

NICSP 37—ACUERDOS CONJUNTOS

Reconocimiento

Esta Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público (NICSP) se ha desarrollado fundamentalmente a partir de la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 11, *Acuerdos Conjuntos* publicada por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). En la presente publicación del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC) se reproducen extractos de la NIIF 11, con autorización de la Fundación de Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS).

El texto aprobado de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) es el publicado por el IASB en idioma inglés, pudiéndose obtener copias del mismo de la IFRS Foundation, Customer Service, Columbus Building, 7 Westferry Circus, Canary Wharf, London E14 4HD, United Kingdom

Correo electrónico: publications@ifrs.org

Internet: www.ifrs.org

Las NIIF, las NIC, los Proyectos de Norma y otras publicaciones del IASB son propiedad intelectual de la Fundación IFRS.

“IFRS,” “IAS” “IASB,” “IFRS Foundation”, “International Accounting Standards” y “International Financial Reporting Standards” son marcas registradas de la Fundación IFRS y no deben utilizarse sin el consentimiento de la Fundación IFRS.

NICSP 37—ACUERDOS CONJUNTOS

Historia de la NICSP

Esta versión incluye las modificaciones introducidas en las NICSP emitidas hasta el 31 de enero de 2020.

La NICSP 37, *Acuerdos Conjuntos* emitida en enero de 2015.

Desde entonces, la NICSP 37 ha sido modificada por las siguientes NICSP:

- *Mejoras a las NICSP 2018* (emitida en octubre de 2018)
- La NICSP 41, *Instrumentos Financieros* (emitida en agosto de 2018)
- La NICSP 40, *Combinaciones del Sector Público* (emitida en enero de 2017)
- *La aplicabilidad de las NICSP* (emitida en abril de 2016)

Tabla de párrafos modificados en la NICSP 37

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
5	Eliminado	La aplicabilidad de las NICSP abril de 2016
6	Eliminado	La aplicabilidad de las NICSP abril de 2016
24A	Nuevo	NICSP 40 enero de 2017
28	Modificado	NICSP 41 Agosto de 2018
30	Modificado	NICSP 41 Agosto de 2018
32	Modificado	NICSP 40 enero de 2017
41	Modificado	NICSP 41 Agosto de 2018
41A	Nuevo	NICSP 40 enero de 2017
42A	Nuevo	La aplicabilidad de las NICSP abril de 2016
42B	Nuevo	NICSP 40 enero de 2017
42C	Nuevo	NICSP 40 enero de 2017
42D	Nuevo	NICSP 41 Agosto de 2018
42E	Nuevo	Mejoras a las NICSP octubre de 2018

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
GA11	Modificado	NICSP 41 Agosto de 2018
GA33A	Modificado	NICSP 40 enero de 2017 NICSP 41 Agosto de 2018
GA33B	Nuevo	NICSP 40 enero de 2017
GA33C	Nuevo	NICSP 40 enero de 2017
GA33CA	Nuevo	Mejoras a las NICSP octubre de 2018
GA33D	Nuevo	NICSP 40 enero de 2017

NICSP 37—ACUERDOS CONJUNTOS

ÍNDICE

	Párrafo
Objetivo.....	1-2
Alcance	3-6
Definiciones	7-8
Acuerdo vinculante.....	8
Acuerdos conjuntos.....	9-22
Control conjunto	12-18
Tipos de acuerdo conjunto.....	19-22
Estados financieros de las partes de un acuerdo conjunto	23-28
Operaciones conjuntas	23-26
Negocios conjuntos.....	27-28
Estados financieros separados.....	29-30
Disposiciones transitorias	31-41
Negocios conjuntos—Transición de la consolidación proporcional al método de la participación	32-36
Operaciones conjuntas—Transición del método de la participación a la contabilización de activos y pasivos	37-40
Disposiciones transitorias en los estados financieros separados de una entidad.....	41
Contabilización de adquisiciones de participaciones en operaciones conjuntas.....	41A
Fecha de vigencia.....	42-43
Derogación y sustitución de la NICSP 8 (diciembre de 2006)	44
Apéndice A: Guía de aplicación	
Apéndice B: Modificaciones a otras NICSP	
Fundamentos de las conclusiones	
Ejemplos Ilustrativos	
Comparación con la NIIF 11	

La Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público 37, *Acuerdos Conjuntos*, está contenida en los párrafos 1 a 44. Todos los párrafos tienen la misma autoridad. La NICSP 37 debe ser entendida en el contexto de su objetivo, de los Fundamentos de las Conclusiones, del *Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público*, y el *Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público*. La NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en Estimaciones Contables y Errores*, facilita un criterio para seleccionar y aplicar las políticas contables en ausencia de una guía específica.

Objetivo

1. El objetivo de esta Norma es establecer los principios para la presentación de información financiera por las entidades que tengan una participación en acuerdos que son controlados conjuntamente (es decir, acuerdos conjuntos).
2. Para cumplir el objetivo del párrafo 1, esta Norma define control conjunto y requiere que una entidad que forma parte de un acuerdo conjunto determine el tipo de acuerdo conjunto en el que participa mediante la evaluación de sus derechos y obligaciones y que contabilice dichos derechos y obligaciones de conformidad con el tipo de acuerdo conjunto.

Alcance

3. Una entidad que prepara y presenta estados financieros según la base contable de acumulación (o devengo) aplicará esta Norma para determinar el tipo de acuerdo conjunto en el cual está involucrada y para contabilizar los derechos y obligaciones del acuerdo conjunto.
4. Esta Norma se aplicará por todas las entidades que sean una parte de un acuerdo conjunto.
5. [Eliminado]
6. [Eliminado]

Definiciones

7. Los términos siguientes se usan en esta Norma, con los significados que a continuación se especifican:

Acuerdo vinculante: A efectos de la presente Norma, un acuerdo vinculante es un acuerdo que confiere a las partes derechos y obligaciones exigibles como los que tendrían si la forma fuera la de un contrato. Incluye derechos de contratos u otros derechos legales.

Un **acuerdo conjunto** es aquel mediante el cual dos o más partes mantienen control conjunto.

Control conjunto es el control compartido de un acuerdo por medio de un acuerdo vinculante, que existe solo cuando las decisiones sobre las actividades relevantes requieren el consentimiento unánime de las partes que comparten el control.

Una **operación conjunta** es un acuerdo conjunto mediante el cual las partes que tienen control conjunto del acuerdo tienen derechos sobre los activos y obligaciones con respecto a los pasivos, relacionados con el acuerdo.

Un **participante en una operación conjunta** es una parte de una operación conjunta que tiene control conjunto sobre ésta.

Un **negocio conjunto** es un acuerdo conjunto mediante el cual las partes que tienen control conjunto del acuerdo tienen derechos sobre los activos netos del acuerdo.

Un **participante en un negocio conjunto** es una parte de un negocio conjunto que tiene control conjunto sobre éste.

Una **parte de un acuerdo conjunto** es una entidad que participa en un acuerdo conjunto, independientemente de si dicha entidad tiene control conjunto de dicho acuerdo.

Un **vehículo separado** es una estructura financiera identificable de forma separada, que incluye entidades jurídicas independientes o entidades reconocidas por ley, con independencia de si esas entidades tienen personalidad jurídica.

Los términos definidos en otras NICSP se utilizan en esta Norma con el mismo significado que en aquéllas, y se reproducen en el *Glosario de Términos Definidos* publicado separadamente. Los siguientes términos se definen en la NICSP 34 *Estados Financieros Separados*, la NICSP 35 *Estados Financieros Consolidados* o la NICSP 36 *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos*: beneficios, control, método de la participación, poder, derechos protectores, actividades relevantes, estados financieros separados e influencia significativa.

Acuerdo vinculante

8. Los acuerdos vinculantes pueden ponerse de manifiesto de diversas formas. Un acuerdo vinculante es, a menudo, pero no siempre, por escrito, en forma de un contrato o conversaciones documentadas entre las partes. Los mecanismos estatutarios tales como autoridades ejecutivas o legislativas pueden también crear acuerdos de obligado cumplimiento, similares a los acuerdos contractuales, por sí mismos o conjuntamente con contratos entre las partes.

Acuerdos conjuntos (véanse los párrafos GA2 a GA33)

9. Un **acuerdo conjunto** es aquel mediante el cual dos o más partes mantienen control conjunto.
10. Un **acuerdo conjunto** tiene las siguientes características:
 - (a) Las partes están obligadas por un acuerdo vinculante (véanse los párrafos GA2 a GA4).
 - (b) El acuerdo vinculante otorga a dos o más de esas partes control conjunto sobre el acuerdo (véanse los párrafos 12 a 18).
11. Un **acuerdo conjunto** es una operación conjunta o un negocio conjunto.

Control conjunto

12. **Control conjunto es el control compartido de un acuerdo, que existe solo cuando las decisiones sobre las actividades relevantes requieren el consentimiento unánime de las partes que comparten el control. El reparto del control puede haber sido acordado por medio de un acuerdo vinculante.**
13. **Una entidad que es una parte de un acuerdo evaluará si el acuerdo vinculante otorga a todas las partes, o a un grupo de las partes, control del acuerdo de forma colectiva. Todas las partes, o un grupo de ellas, controlan el acuerdo de forma colectiva cuando deben actuar conjuntamente para dirigir las actividades que afectan de forma significativa a los beneficios del acuerdo (es decir, las actividades relevantes).**
14. Una vez ha sido determinado que todas las partes, o un grupo de las partes, controlan el acuerdo de forma colectiva, existe control conjunto solo cuando las decisiones sobre las actividades relevantes requieren del consentimiento unánime de las partes que controlan el acuerdo de forma colectiva.
15. En un acuerdo conjunto, ninguna de las partes controla de forma individual el acuerdo por sí misma. Una parte con control conjunto de un acuerdo puede impedir que cualquiera de las otras partes, o grupo de las partes, controle el acuerdo.
16. Un acuerdo puede ser un acuerdo conjunto aun cuando no todas las partes que lo componen tienen control conjunto del acuerdo. Esta Norma distingue entre partes que tienen control conjunto de un acuerdo conjunto (operadores conjuntos o participantes en un negocio conjunto) y las partes que participan en un acuerdo conjunto pero no tienen control conjunto sobre éste.
17. **Una entidad necesitará aplicar el juicio profesional al evaluar si todas las partes o un grupo de las partes, tiene control conjunto de un acuerdo. Una entidad realizará esta evaluación considerando todos los hechos y circunstancias (véanse los párrafos GA5 a GA11).**
18. **Si cambian los hechos y circunstancias, una entidad evaluará nuevamente si todavía tiene control conjunto del acuerdo.**

Tipos de acuerdo conjunto

19. **Una entidad determinará el tipo de acuerdo conjunto en el que participa. La clasificación de un acuerdo conjunto como una operación conjunta o como un negocio conjunto dependerá de los derechos y obligaciones de las partes con respecto al acuerdo.**
20. **Una entidad aplicará el juicio profesional al evaluar si un acuerdo conjunto es una operación conjunta o un negocio conjunto. Una entidad determinará el tipo de acuerdo conjunto en el que está involucrada considerando sus derechos y obligaciones surgidos del acuerdo. Una**

entidad evaluará sus derechos y obligaciones considerando la estructura y forma legal del acuerdo, los términos acordados por las partes o establecidos por una autoridad legislativa o ejecutiva y, cuando sean relevantes otros hechos y circunstancias (véanse los párrafos GA12 a GA33).

21. En ocasiones las partes se encuentran limitadas por un acuerdo marco que establece los términos generales para llevar a cabo una o más actividades. El acuerdo marco puede contemplar que las partes establezcan acuerdos conjuntos diferentes para desarrollar actividades específicas que forman parte del acuerdo. Aun cuando esos acuerdos conjuntos están relacionados con el mismo acuerdo marco, su tipo puede ser diferente si los derechos y obligaciones de las partes difieren cuando llevan a cabo las distintas actividades contempladas en el acuerdo marco. Por consiguiente, operaciones conjuntas y negocios conjuntos pueden coexistir cuando las partes llevan a cabo actividades diferentes que forman parte del mismo acuerdo marco.
22. **Si cambian los hechos y circunstancias, una entidad evaluará nuevamente si ha cambiado el tipo de acuerdo conjunto en el que participa.**

Estados financieros de las partes de un acuerdo conjunto (véanse párrafos GA33A a GA37)

Operaciones conjuntas

23. **Un operador conjunto reconocerá en relación con su participación en una operación conjunta:**
- (a) **sus activos, incluyendo su participación en los activos mantenidos conjuntamente;**
 - (b) **sus pasivos, incluyendo su participación en los pasivos incurridos conjuntamente;**
 - (c) **sus ingresos procedentes de la venta de su participación en la producción derivada de la operación conjunta;**
 - (d) **su participación en los ingresos procedentes de la venta de la producción derivada de la operación conjunta; y**
 - (e) **sus gastos, incluyendo su participación en los gastos incurridos conjuntamente.**
24. **Un operador conjunto contabilizará los activos, pasivos, ingresos y gastos relacionados con su participación en una operación conjunta de acuerdo con las NICSP aplicables a los activos, pasivos, ingresos y gastos concretos.**
- 24A. **Cuando una entidad adquiere una participación en una operación conjunta cuya actividad constituye una operación, tal como se define en**

la NICSP 40 *Combinaciones del Sector Público*, aplicará, en la medida de su participación, de acuerdo con el párrafo 23, todos los principios de contabilización de la adquisición de la NICSP 40 y otras NICSP, que no entren en conflicto con las guías de esta Norma y revelará la información que se requiera en dichas NICSP en relación con las adquisiciones. Esto es aplicable a la adquisición de la participación inicial y participaciones adicionales en una operación conjunta cuya actividad constituye una operación. La contabilización de la adquisición de una participación en esta operación conjunta se especifica en los párrafos GA33A a GA33D.

25. La contabilidad de transacciones tales como la venta, aportación o compra de activos entre una entidad y una operación conjunta en la que es un operador conjunto se especifica en los párrafos GA34 a GA37.
26. Una parte que participa en una operación conjunta, pero no tiene control conjunto de ésta, contabilizará también su participación en el acuerdo según los párrafos 23 a 25, si tiene derechos sobre los activos y obligaciones con respecto a los pasivos, relativos a la operación conjunta. Si una parte participa en una operación conjunta, pero no tiene el control conjunto de ésta, no tiene derechos sobre los activos ni obligaciones con respecto a los pasivos relacionados con esa operación conjunta, contabilizará su participación en la operación conjunta de acuerdo con las NICSP aplicables a esa participación.

Negocios conjuntos

27. Un participante en un negocio conjunto reconocerá su participación en un negocio conjunto como una inversión y contabilizará esa inversión utilizando el método de la participación de acuerdo con la NICSP 36 *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos* a menos que la entidad esté exenta de aplicar el método de la participación tal como se especifica en esa Norma.
28. Una parte que participa en un negocio conjunto, pero no tiene el control conjunto, contabilizará su participación en el acuerdo según las NICSP que tratan de instrumentos financieros, que son la NICSP 28, *Instrumentos Financieros: Presentación*, la NICSP 30, *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*, y la NICSP 41 *Instrumentos Financieros*, a menos que tenga influencia significativa sobre el negocio conjunto, en cuyo caso la contabilizará de acuerdo con la NICSP 36.

Estados financieros separados

29. En sus estados financieros separados, un operador conjunto o un partícipe en un negocio conjunto contabilizará su participación en:
- (a) una operación conjunta de acuerdo con los párrafos 23 a 25; y
 - (b) un negocio conjunto de acuerdo con el párrafo 12 de la NICSP 34.

30. En sus estados financieros separados, una parte que participe en un acuerdo conjunto, pero no tenga el control conjunto sobre éste, contabilizará su participación en:
- (a) una operación conjunta de acuerdo con el párrafo 26; y
 - (b) un negocio conjunto de acuerdo con la NICSP 41, a menos que la entidad tenga influencia significativa sobre el negocio conjunto, en cuyo caso aplicará el párrafo 12 de la NICSP 34.

Disposiciones transitorias

31. A pesar de los requerimientos del párrafo 33 de la NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*, cuando se aplica por primera vez esta Norma, una entidad necesita presentar únicamente la información cuantitativa requerida por el párrafo 33(f) de la NICSP 3 para el periodo anual inmediato que precede al primer periodo anual al que se aplique la Norma (el “periodo inmediato anterior”). Una entidad puede también presentar esta información para el periodo presente o para periodos comparativos anteriores, pero no se requiere que lo haga.

Negocios conjuntos—Transición de la consolidación proporcional al método de la participación

32. Cuando una entidad cambie de la consolidación proporcional al método de la participación, reconocerá su inversión en el negocio conjunto como ocurrido al comienzo del primer periodo presentado inmediato anterior. Esa inversión inicial se medirá como la acumulación de los importes en libros de los activos y pasivos que la entidad haya consolidado proporcionalmente con anterioridad, incluyendo cualquier plusvalía comprada que surja de las transacciones de adquisición. Si la plusvalía pertenecía con anterioridad a una unidad generadora de efectivo más grande, o a un grupo de unidades generadoras de efectivo, la entidad asignará la plusvalía al negocio conjunto sobre la base de los importes en libros relacionados con el negocio conjunto y la unidad generadora de efectivo o grupo de unidades generadoras de efectivo a las que pertenecía.
33. El saldo de apertura de la inversión determinado de acuerdo con el párrafo 32 se considerará como el costo atribuido de la inversión en el reconocimiento inicial. Una entidad aplicará los párrafos 43 a 48 de la NICSP 36 al saldo de apertura de la inversión para evaluar si la inversión tiene deteriorado su valor y reconocerá la pérdida por deterioro de valor como un ajuste en los resultados (ahorro o desahorro) acumulados al comienzo del periodo inmediato anterior.
34. Si el agregado de todos los activos y pasivos anteriormente consolidados proporcionalmente da lugar a activos netos negativos, una entidad evaluará

si tiene obligaciones legales o implícitas en relación con el activo neto negativo y, si es así, la entidad reconocerá el pasivo que corresponda. Si la entidad concluye que no tiene obligaciones legales o implícitas en relación con activos netos negativos, no reconocerá el pasivo que corresponda pero ajustará los resultados (ahorro o desahorro) acumulados al comienzo del periodo inmediato anterior. La entidad revelará este hecho, junto con la participación acumulada no reconocida en las pérdidas de sus negocios conjuntos al comienzo del periodo inmediato anterior y en la fecha en que se aplique esta Norma por primera vez.

35. Una entidad revelará de forma desglosada los activos y pasivos que se han agregado en la partida única del saldo de inversión al comienzo del periodo inmediato anterior. Esa información a revelar se elaborará de forma agregada para todos los negocios conjuntos a los que una entidad aplique los requerimientos en la transición a los que se refieren los párrafos 32 a 36.
36. Tras el reconocimiento inicial, una entidad contabilizará su inversión en el negocio conjunto utilizando el método de la participación de acuerdo con la NICSP 36.

Operaciones conjuntas—Transición del método de la participación a la contabilización de activos y pasivos

37. Cuando una entidad cambie del método de la participación a la contabilización de los activos y pasivos con respecto a su participación en una operación conjunta, dará de baja en cuentas, al comienzo del periodo inmediato anterior, la inversión que estaba contabilizada anteriormente utilizando el método de la participación y cualesquiera otras partidas que formaban parte de la inversión neta de la entidad en el acuerdo según el párrafo 41 de la NICSP 36, y reconocerá su participación en cada uno de los activos y pasivos con respecto a su participación en la operación conjunta, incluyendo cualquier plusvalía que pudo haber formado parte del importe en libros de la inversión.
38. Una entidad determinará su participación en los activos y pasivos relacionados con la operación conjunta sobre la base de sus derechos y obligaciones en una proporción especificada según el acuerdo vinculante. Una entidad medirá los importes en libros iniciales de los activos y pasivos desagregándolos del importe en libros de la inversión al comienzo del periodo inmediato anterior sobre la base de la información utilizada por la entidad al aplicar el método de la participación.
39. Cualquier diferencia que surja de la inversión anteriormente contabilizada utilizando el método de la participación junto con cualesquiera otras partidas que formaban parte de la inversión neta de la entidad en el acuerdo según el párrafo 41 de la NICSP 36, y el importe neto de los activos y pasivos reconocidos, incluyendo la plusvalía, se:

- (a) **Compensará contra la plusvalía relacionada con la inversión con cualquier diferencia restante ajustada contra los resultados (ahorro o desahorro) acumulados al comienzo del periodo inmediato anterior, si el importe neto de los activos y pasivos reconocidos, incluyendo la plusvalía, es mayor que la inversión dada de baja en cuentas (y cualesquiera otras partidas que formaban parte de la inversión neta de la entidad).**
 - (b) **Ajustará contra los resultados (ahorro o desahorro) acumulados al comienzo del periodo inmediato anterior, si el importe neto de los activos y pasivos reconocidos, incluyendo la plusvalía, es menor que la inversión dada de baja en cuentas (y cualesquiera otras partidas que formaban parte de la inversión neta de la entidad).**
40. **Una entidad que cambie del método de la participación a la contabilización de los activos y pasivos proporcionará una conciliación entre la inversión dada de baja en cuentas, y los activos y pasivos reconocidos, junto con cualquier diferencia restante ajustada contra los resultados (ahorro o desahorro) acumulados, al comienzo del periodo inmediato anterior.**

Disposiciones transitorias en los estados financieros separados de una entidad

41. **Una entidad que, de acuerdo con el párrafo 58 de la NICSP 6 *Estados Financieros Consolidados y Separados*, estuviera anteriormente contabilizando en sus estados financieros separados su participación en una operación conjunta como una inversión usando el método de la participación, al costo o de acuerdo con la NICSP 41:**
- (a) **Dará de baja en cuentas la inversión y reconocerá los activos y pasivos con respecto a su participación en la operación conjunta por los importes determinados de acuerdo con los párrafos 37 a 39.**
 - (b) **Proporcionará una conciliación entre la inversión dada de baja en cuentas y los activos y pasivos reconocidos, junto con cualquier diferencia restante ajustada en los resultados (ahorro o desahorro) acumulados, al comienzo del periodo inmediato anterior.**

Contabilización de adquisiciones de participaciones en operaciones conjuntas

- 41A. La NICSP 40, *Combinaciones del Sector Público*, emitida en enero de 2017, añadió los párrafos 24A, 42B y GA33A a GA33D. Una entidad aplicará esas modificaciones de forma prospectiva para las adquisiciones de participaciones en operaciones conjuntas cuya actividad constituye operaciones, tal como se definen en la NICSP 40, para las adquisiciones que tengan lugar desde el comienzo del primer periodo en que aplique dichas modificaciones. Por consiguiente, los importes reconocidos para adquisiciones de participaciones en operaciones conjuntas que hayan tenido lugar en periodos anteriores no se ajustarán.

Fecha de vigencia

42. Una entidad aplicará esta Norma para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2017. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase esta Norma para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2017, revelará este hecho y aplicará la NICSP 34, NICSP 35, NICSP 36 y NICSP 38, *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades*, al mismo tiempo.
- 42A. Los párrafos 5 y 6 fueron eliminados por el documento *La aplicabilidad de las NICSP*, emitido en abril de 2016. Una entidad aplicará esas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2018. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplica las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2018, deberá revelar este hecho.
- 42B. Los párrafos 24A, 41A y GA33A a GA33D fueron modificados por la NICSP 40, *Combinaciones del Sector Público*, emitida en enero de 2017. Una entidad aplicará estas modificaciones de forma prospectiva para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2019. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase la modificación para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2019, revelará este hecho y aplicará al mismo tiempo la NICSP 40.
- 42C. El párrafo 32 fue modificado por la NICSP 40, *Combinaciones del Sector Público*, emitida en enero de 2017. Una entidad aplicará esta modificación para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2019. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase la modificación para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2019, revelará este hecho y aplicará al mismo tiempo la NICSP 40.
- 42D. Los párrafos 28, 30, 41, GA11 y GA33A fueron modificados por la NICSP 41, emitida en agosto de 2018. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2022. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase la modificación para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2022, revelará este hecho y aplicará al mismo tiempo la NICSP 41.
- 42E. El párrafo GA33CA fue modificado mediante el documento *Mejoras a las NICSP 2018*, emitido en octubre de 2018. Una entidad aplicará esta modificación a las transacciones en las que obtenga un control conjunto a partir del comienzo de los primeros estados financieros anuales que cubren periodos que se inicien a partir del 1 de enero de 2019. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica la modificación para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2019, deberá revelar este hecho.

43. Cuando una entidad adopte las NICSP de base de acumulación (o devengo) tal como se define en la NICSP 33, *Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público* (NICSP) para propósitos de información financiera con posterioridad a esta fecha de vigencia, esta Norma se aplicará a los estados financieros anuales que abarquen periodos que comiencen a partir de la fecha de adopción de las NICSP.

Derogación y sustitución de la NICSP 8 (diciembre de 2006)

44. Esta Norma deroga la NICSP 8, *Inversiones en Negocios Conjuntos* (diciembre de 2006). La NICSP 8 será aplicable hasta que se aplique la NICSP 37 o esté vigente, lo que suceda primero.

Guía de aplicación

Este Apéndice es parte integrante de la NICSP 37.

GA1. Los ejemplos de este apéndice reflejan situaciones hipotéticas. Aunque algunos aspectos de los ejemplos pueden estar basados en hechos reales, al aplicar la NICSP 37 se deben evaluar todos los hechos y circunstancias relevantes de cada situación concreta.

Acuerdos conjuntos

Acuerdo vinculante (párrafo 8)

- GA2. De forma congruente con la definición de acuerdos vinculantes en esta Norma, este análisis de los acuerdos vinculantes es también relevante para los acuerdos de obligado cumplimiento creados por una autoridad legislativa o ejecutiva.
- GA3. Cuando los acuerdos conjuntos se estructuran a través de un vehículo separado (véanse los párrafos GA19 a GA33), el acuerdo vinculante, o algunos aspectos de éste, se incorporarán en algunos casos en los artículos, escritura constitutiva, o estatutos del vehículo separado.
- GA4. El acuerdo vinculante establece los términos de participación de las partes en la actividad que es el objeto del acuerdo. El acuerdo vinculante generalmente trata aspectos tales como:
- (a) El propósito, actividad y duración del acuerdo conjunto.
 - (b) La forma en que se nombran los miembros del consejo de administración, u órgano de gobierno equivalente, del acuerdo conjunto.
 - (c) El proceso de toma de decisiones: los temas que requieren decisiones de las partes, los derechos de voto de las partes y el nivel requerido de apoyo a esos temas. El proceso de toma de decisiones reflejado en el acuerdo vinculante establece el control conjunto del acuerdo (véanse los párrafos GA5 a GA11).
 - (d) El capital u otras aportaciones requeridas de las partes.
 - (e) La forma en que las partes comparten los activos, pasivos, ingresos, gastos o resultado (ahorro o desahorro) del periodo, relativos al acuerdo conjunto.

Control conjunto (párrafos 12 a 18)

GA5. Al evaluar si una entidad tiene el control conjunto de un acuerdo, una entidad evaluará en primer lugar si todas las partes, o un grupo de las partes, controlan el acuerdo. La NICSP 35, *Estados Financieros Consolidados*,

define control y se utilizará para determinar si todas las partes, o un grupo de las partes, están expuestas, o tienen derecho, a obtener beneficios variables de su participación en el acuerdo y si tienen la capacidad de influir en esos beneficios mediante el poder sobre el acuerdo. Cuando todas las partes, o un grupo de las partes, consideradas de forma colectiva, son capaces de dirigir las actividades que afectan de forma significativa a los beneficios del acuerdo (es decir, las actividades relevantes), las partes controlan el acuerdo colectivamente.

- GA6. Tras concluir que todas las partes, o un grupo de las partes, controlan el acuerdo de forma colectiva, una entidad evaluará si ella misma tiene el control conjunto del acuerdo. Solo existe control conjunto cuando las decisiones sobre las actividades relevantes requieren el consentimiento unánime de las partes que de forma colectiva controlan el acuerdo. Es posible que sea necesario recurrir al juicio profesional a la hora de evaluar si el acuerdo es controlado de forma conjunta por todas las partes o por un grupo de éstas, o si está controlado por una sola de las partes.
- GA7. En ocasiones, el proceso de toma de decisiones que se acuerda entre las partes en su acuerdo vinculante conduce de forma implícita al control conjunto. Por ejemplo, supóngase que dos partes establecen un acuerdo en el que cada una tiene el 50 por ciento de los derechos de voto y que el acuerdo vinculante entre ellas especifica que se requiere al menos el 51 por ciento de los derechos de voto para tomar decisiones sobre las actividades relevantes. En este caso, las partes han acordado de forma implícita que tienen control conjunto del acuerdo porque las decisiones sobre las actividades relevantes no pueden tomarse sin que lo acuerden ambas partes.
- GA8. En otras circunstancias, el acuerdo vinculante requiere una proporción mínima de derechos de voto para tomar decisiones sobre las actividades relevantes. Cuando esa mínima proporción de derechos de voto requerida puede lograrse mediante más de una combinación de las partes que acuerden conjuntamente, ese acuerdo no es un acuerdo conjunto a menos que el acuerdo vinculante especifique qué partes (o combinación de éstas) se requieren para acordar de forma unánime las decisiones sobre las actividades relevantes del acuerdo.

Ejemplos de aplicación**Ejemplo 1**

Supóngase que tres partes establecen un acuerdo: A tiene el 50 por ciento de los derechos de voto del acuerdo, B tiene el 30 por ciento y C tiene el 20 por ciento. El acuerdo vinculante entre A, B, y C especifica que se requiere al menos el 75 por ciento de los derechos de voto para tomar decisiones sobre las actividades relevantes del acuerdo. Aun cuando A pueda bloquear cualquier decisión, no controla el acuerdo porque necesita la conformidad de B. Los términos de su acuerdo vinculante que requieren al menos el 75 por ciento de los derechos de voto para tomar decisiones sobre las actividades relevantes implica que A y B tienen el control conjunto del acuerdo porque las decisiones sobre las actividades relevantes del acuerdo no pueden tomarse sin que lo acuerden A y B.

Ejemplo 2

Supóngase un acuerdo que tiene tres partes: A tiene el 50 por ciento de los derechos de voto del acuerdo y B y C tienen el 25 por ciento cada uno. El acuerdo vinculante entre A, B, y C especifica que se requiere al menos el 75 por ciento de los derechos de voto para tomar decisiones sobre las actividades relevantes del acuerdo. Aun cuando A puede bloquear cualquier decisión, no controla el acuerdo porque necesita el acuerdo de B o de C. En este ejemplo A, B y C controlan de forma colectiva el acuerdo. Sin embargo, existe más de una combinación de las partes que puede acordar para alcanzar el 75 por ciento de los derechos de voto (es decir, A y B o A y C). En esta situación, para ser un acuerdo conjunto el acuerdo vinculante entre las partes necesitaría especificar qué combinación de las partes se requiere que esté de acuerdo de forma unánime para acordar decisiones sobre las actividades relevantes del acuerdo.

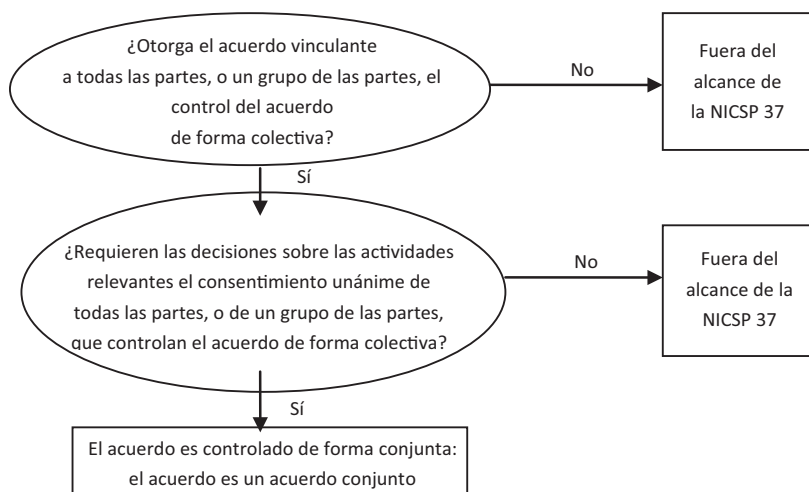
Ejemplo 3

Supóngase un acuerdo en el que A y B tiene cada uno el 35 por ciento de los derechos de voto del acuerdo estando el 30 por ciento restante ampliamente disperso. Las decisiones sobre las actividades relevantes requieren la aprobación por una mayoría de derechos de voto. A y B tienen control conjunto del acuerdo solo si el acuerdo vinculante especifica que las decisiones sobre las actividades relevantes del mismo requieren que estén de acuerdo A y B.

- GA9. El requerimiento de consentimiento unánime significa que cualquier parte con control conjunto del acuerdo puede impedir que cualquier otra parte, o un grupo de otras partes, tomen decisiones unilaterales (sobre las actividades relevantes) sin su consentimiento. Si el requerimiento de consentimiento unánime se relaciona solo con decisiones que otorgan a una parte derechos protectores y no con decisiones sobre las actividades relevantes de un acuerdo, esa parte no es una con control conjunto del acuerdo.

- GA10. Un acuerdo vinculante puede incluir cláusulas de resolución de conflictos, tales como el arbitraje. Estas disposiciones pueden permitir que se tomen decisiones en ausencia de consentimiento unánime entre las partes que tienen control conjunto. La existencia de estas disposiciones no evita que el acuerdo esté controlado conjuntamente y, por consiguiente, que sea un acuerdo conjunto.

Evaluación del control conjunto



- GA11. Cuando un acuerdo queda al margen del alcance de la NICSP 37, *Acuerdos Conjuntos*, una entidad contabilizará su participación en dicho acuerdo según las NICSP correspondientes, tales como la NICSP 35, NICSP 36, *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos* o la NICSP 41, *Instrumentos Financieros*.

Tipos de acuerdo conjunto (párrafos 19 a 22)

- GA12. Los acuerdos conjuntos se establecen para una variedad de propósitos (por ejemplo, para compartir costos y riesgos, o para proporcionar a las partes acceso a nueva tecnología o nuevos mercados), y pueden establecerse utilizando estructuras y formas legales diferentes.
- GA13. Algunos acuerdos no requieren que la actividad sujeta al acuerdo se lleve a cabo en un vehículo separado. Sin embargo, otros acuerdos implican la creación de un vehículo separado.
- GA14. La clasificación de acuerdos conjuntos requerida por esta Norma depende de los derechos y obligaciones de las partes que surgen del acuerdo en el curso normal de las operaciones. Esta Norma clasifica los acuerdos conjuntos como operaciones conjuntas o negocios conjuntos. Cuando una entidad tiene

derechos sobre los activos y obligaciones con respecto a los pasivos del acuerdo, éste es una operación conjunta. Cuando una entidad tiene derechos sobre los activos netos del acuerdo, éste es un negocio conjunto. Los párrafos GA16 a GA33 establecen la evaluación que una entidad llevará a cabo para determinar si tiene una participación en una operación conjunta o en un negocio conjunto.

Clasificación de un acuerdo conjunto

GA15. Como se señalaba en el párrafo GA14, la clasificación de los acuerdos conjuntos requiere que las partes evalúen los derechos y obligaciones que surgen del acuerdo. Cuando realice esa evaluación, una entidad considerará los siguientes elementos:

- (a) La estructura del acuerdo conjunto (véanse los párrafos GA16 a GA21).
- (b) Si el acuerdo conjunto se estructura a través de un vehículo separado:
 - (i) la forma legal del vehículo separado (véanse los párrafos GA22 a GA24);
 - (ii) los términos del acuerdo vinculante (véanse los párrafos GA25 a GA28); y
 - (iii) cuando proceda, otros hechos y circunstancias (véanse los párrafos GA29 a GA33).

Estructura del acuerdo conjunto

Acuerdos conjuntos no estructurados a través de un vehículo separado

GA16. Un acuerdo conjunto que no está estructurado a través de un vehículo separado es una operación conjunta. En estos casos, el acuerdo vinculante establece los derechos de las partes sobre los activos y las obligaciones por los pasivos del mismo, así como los derechos con respecto a los ingresos y las obligaciones en relación a los gastos que correspondan a las partes.

GA17. El acuerdo vinculante a menudo describe la naturaleza de las actividades que están sujetas al acuerdo y la forma en que las partes pretenden llevar a cabo esas actividades conjuntamente. Por ejemplo, las partes de un acuerdo conjunto podrían acordar prestar un servicio o fabricar un producto conjuntamente, siendo cada parte responsable de un área específica y cada una utilizando sus propios activos e incurriendo en sus propios pasivos. El acuerdo vinculante podría también especificar la forma en que los ingresos y gastos que son comunes a las partes se van a compartir entre ellas. En tal caso, cada operador conjunto reconocerá en sus estados financieros los activos y pasivos utilizados para la tarea específica y reconocerá su participación en los ingresos y gastos según el acuerdo vinculante.

GA18. En otros casos, las partes del acuerdo conjunto pueden acordar, por ejemplo, compartir y utilizar un activo conjuntamente. En tal caso, el acuerdo vinculante establecerá los derechos de las partes sobre el activo que es operado conjuntamente, y la forma en que las partes compartirán la producción o los ingresos procedentes del activo así como los costos de operación. Cada operador conjunto contabilizará su participación en el activo conjunto y su participación acordada de los pasivos, y reconocerá su parte del producto, ingresos y gastos según el acuerdo vinculante.

Acuerdos conjuntos estructurados a través de un vehículo separado

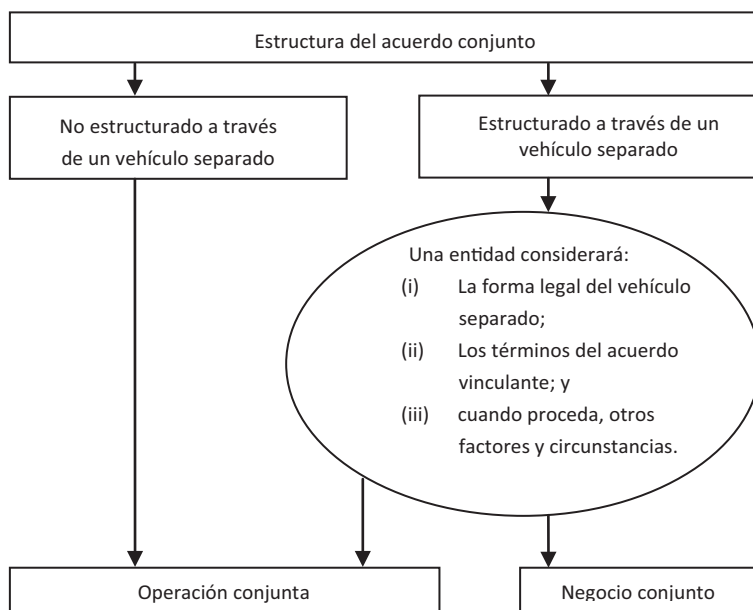
GA19. Un acuerdo conjunto en el que los activos y pasivos relacionados con el acuerdo se mantienen en un vehículo separado puede ser un negocio conjunto o una operación conjunta.

GA20. Si una parte es un operador conjunto o un participante en un negocio conjunto dependerá de los derechos de las partes sobre los activos y de las obligaciones con respecto a los pasivos, que se mantienen en el vehículo separado.

GA21. Como señalaba el párrafo GA15, cuando las partes hayan estructurado un acuerdo conjunto en un vehículo separado, las partes necesitan evaluar si la forma legal del vehículo separado, los términos del acuerdo vinculante y, cuando corresponda, cualquier otro hecho y circunstancias les otorgan:

- (a) derechos sobre los activos y obligaciones con respecto a los pasivos relativos al acuerdo (es decir, el acuerdo es una operación conjunta); o
- (b) derechos sobre los activos netos del acuerdo (es decir, el acuerdo es un negocio conjunto).

Clasificación de un acuerdo conjunto: evaluación de los derechos y obligaciones de las partes que surgen del acuerdo



La forma legal del vehículo separado

- GA22. La forma legal del vehículo separado es relevante para evaluar el tipo de acuerdo conjunto. La forma legal ayuda en la evaluación inicial de los derechos de las partes sobre los activos y obligaciones con respecto a los pasivos mantenidos en el vehículo separado, tales como si las partes cuentan con participaciones en los activos mantenidos en el vehículo separado y si son responsables de los pasivos mantenidos en el vehículo separado.
- GA23. Por ejemplo, las partes pueden llevar a cabo un acuerdo conjunto a través de un vehículo separado, cuya forma legal tenga como consecuencia que se considere éste en sí mismo (es decir, los activos y pasivos mantenidos en el vehículo separado son activos y pasivos del vehículo separado y no de las partes). En tal caso la evaluación de los derechos y obligaciones concedidos a las partes por la forma legal del vehículo separado indica que el acuerdo es un negocio conjunto. Sin embargo, los términos acordados por las partes en su acuerdo vinculante (véanse los párrafos GA25 a GA28) y, cuando corresponda, otros hechos y circunstancias que concurren, (véanse los párrafos GA29 a GA33) pueden invalidar la evaluación de los derechos y obligaciones concedidos a las partes por la forma legal del vehículo separado.
- GA24. La evaluación de los derechos y obligaciones concedidos a las partes por la forma legal del vehículo separado es suficiente para concluir que el acuerdo es

una operación conjunta solo si las partes llevan a cabo el acuerdo conjunto en un vehículo separado cuya forma legal no confiera separación entre las partes y éste (es decir, los activos y pasivos mantenidos en el vehículo separado son activos y pasivos de las partes).

Evaluación de los términos del acuerdo vinculante

- GA25. En numerosas ocasiones, los derechos y obligaciones acordados por las partes en sus acuerdos vinculantes son congruentes, o no entran en conflicto, con los derechos y obligaciones concedidos a las partes por la forma legal del vehículo separado en el que se ha estructurado el acuerdo.
- GA26. En otros casos, las partes utilizan el acuerdo vinculante para cambiar el sentido o modificar los derechos y obligaciones concedidos por la forma legal del vehículo separado en el que se ha estructurado el acuerdo.

Ejemplo de aplicación

Ejemplo 4

Supóngase que dos partes estructuran un acuerdo conjunto en una entidad que es una sociedad por acciones. Cada parte posee un 50 por ciento de la participación en la propiedad de dicha entidad. La constitución en sociedad permite separar a la entidad de los propietarios y en consecuencia los activos y pasivos mantenidos en la entidad son activos y pasivos de la sociedad. En tal caso, la evaluación de los derechos y obligaciones concedidos a las partes por la forma legal del vehículo separado indica que las partes tienen derechos sobre los activos netos del acuerdo.

Sin embargo, las partes modifican las características de la sociedad por acciones a través de su acuerdo vinculante de forma que cada una tiene una participación en los activos de dicha entidad y es responsable de un porcentaje especificado de los pasivos de la misma. Estas modificaciones vinculantes de las características de una sociedad por acciones pueden traer como consecuencia que un acuerdo sea una operación conjunta.

- GA27. La siguiente tabla compara los términos habituales en acuerdos vinculantes entre partes de una operación conjunta y los términos habituales en acuerdos vinculantes entre partes de un negocio conjunto. Los ejemplos de términos vinculantes facilitados en la siguiente tabla no son exhaustivos.

Evaluación de los términos del acuerdo vinculante		
	Operación conjunta	Negocio conjunto
Los términos del acuerdo vinculante	El acuerdo vinculante proporciona a las partes del acuerdo conjunto derechos sobre los activos y obligaciones con respecto a los pasivos relacionados con el acuerdo.	El acuerdo vinculante proporciona a las partes del acuerdo conjunto derechos sobre los activos netos del acuerdo (es decir, es el vehículo separado, no las partes, quien tiene derechos sobre los activos y obligaciones con respecto a los pasivos, relacionados con el acuerdo).
Derechos sobre los activos	El acuerdo vinculante establece que las partes del acuerdo conjunto comparten todas las participaciones (por ejemplo, derechos, titularidad o propiedad) sobre los activos relacionados con el acuerdo en una proporción especificada (por ejemplo, en proporción a la participación de cada parte en la propiedad del acuerdo o en la actividad realizada a través del acuerdo directamente atribuida a ellas).	El acuerdo vinculante establece que los activos incorporados al acuerdo o adquiridos con posterioridad por el acuerdo conjunto son activos del acuerdo. Las partes no tienen participación (es decir, no tienen derechos, titularidad o propiedad) sobre los activos del acuerdo.

Evaluación de los términos del acuerdo vinculante		
	Operación conjunta	Negocio conjunto
Obligaciones con respecto a los pasivos	El acuerdo vinculante establece que las partes del acuerdo conjunto comparten todos los pasivos, obligaciones, costos y gastos en un porcentaje especificado (por ejemplo, en proporción a la participación de cada parte en la propiedad del	El acuerdo vinculante establece que el acuerdo conjunto es responsable de las deudas y obligaciones del acuerdo.
	acuerdo o en proporción a la actividad realizada a través del acuerdo que es directamente atribuida a ellas).	El acuerdo vinculante establece que las partes del acuerdo conjunto son responsables del mismo solo en la medida de sus inversiones respectivas en el acuerdo o por sus respectivas obligaciones de aportar cualquier capital no desembolsado o adicional al acuerdo, o ambos.
	El acuerdo vinculante establece que las partes del acuerdo conjunto son responsables de las demandas planteadas por terceros.	El acuerdo vinculante señala que los acreedores del acuerdo conjunto no tienen derecho a reclamar contra ninguna parte con respecto a deudas u obligaciones del acuerdo.

Evaluación de los términos del acuerdo vinculante		
	Operación conjunta	Negocio conjunto
Ingresos, gastos y resultado (ahorro o desahorro) del periodo	El acuerdo vinculante establece la distribución de los ingresos y gastos sobre la base del rendimiento relativo de cada parte en el acuerdo conjunto. Por ejemplo, el acuerdo vinculante puede establecer que los ingresos y gastos se distribuyen sobre la base de la capacidad que cada parte utiliza de una planta operada conjuntamente, que podría diferir de su participación en la propiedad del acuerdo conjunto. En otras ocasiones, las partes pueden haber acordado compartir el resultado (ahorro o desahorro) del periodo relacionado con el acuerdo sobre la base de un porcentaje especificado, tal como la participación en la propiedad de las partes en el acuerdo. Esto no impediría que el acuerdo constituya una operación conjunta si las partes tienen derechos sobre los activos, y obligaciones con respecto a los pasivos, relacionados con el acuerdo.	El acuerdo vinculante establece la participación de cada parte en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo relacionado con las actividades del acuerdo.

Evaluación de los términos del acuerdo vinculante		
	Operación conjunta	Negocio conjunto
Garantías	Normalmente, se requiere que las partes de los acuerdos conjuntos proporcionen garantías a terceros de que, por ejemplo, recibirán un servicio del acuerdo conjunto, o proporcionarán financiación a éste. La provisión de estas garantías, o el compromiso de las partes de proporcionarlas, no determina, por sí misma, que el acuerdo conjunto sea una operación conjunta. La característica que determina si el acuerdo conjunto es una operación conjunta o un negocio conjunto es si las partes tienen obligaciones con respecto a los pasivos relacionados con el acuerdo (para algunos de los cuales las partes pueden, o no, haber proporcionado una garantía).	

- GA28. Cuando el acuerdo vinculante especifica que las partes tienen derechos sobre los activos, y obligaciones con respecto a los pasivos, relacionados con el acuerdo, son partes de una operación conjunta y no necesitan considerar otros factores y circunstancias (párrafos GA29 a GA33) a efectos de clasificar el acuerdo conjunto.

Evaluación de otros factores y circunstancias

- GA29. Cuando los términos del acuerdo vinculante no especifican que las partes tengan derechos sobre los activos y obligaciones con respecto a los pasivos, relacionados con el acuerdo, las partes considerarán otros factores y circunstancias para evaluar si el acuerdo es una operación conjunta o un negocio conjunto.
- GA30. Un acuerdo conjunto puede estructurarse en un vehículo separado cuya forma legal confiere separación entre las partes y el vehículo separado. Los términos vinculantes acordados entre las partes pueden no especificar los derechos de las partes sobre los activos y las obligaciones con respecto a los pasivos, si bien, la consideración de otros factores y circunstancias puede llevar a clasificar tal acuerdo como una operación conjunta. Este será el caso cuando otros factores y circunstancias otorguen a las partes derechos sobre los activos y obligaciones con respecto a los pasivos relacionados con el acuerdo.
- GA31. Cuando las actividades de un acuerdo están diseñadas principalmente para proporcionar un producto a las partes, esto indica que éstas tienen derecho, de forma sustancial, a todos los beneficios económicos o potencial de servicio de los activos del acuerdo. Las partes de este tipo de acuerdos a menudo se garantizan su acceso a los productos proporcionados por el acuerdo impidiendo que éste venda la producción a terceros.

- GA32. El efecto de un acuerdo con este diseño y propósito es que los pasivos incurridos por el acuerdo son, en esencia, satisfechos por los flujos de efectivo recibidos de las partes a través de sus compras del producto. Cuando las partes son sustancialmente las únicas fuentes de flujos de efectivo que contribuyen a la continuidad de las operaciones del acuerdo, esto indica que las partes tienen una obligación con respecto a los pasivos relacionados con el acuerdo.

Ejemplo de aplicación

Ejemplo 5

Supóngase que dos partes estructuran un acuerdo conjunto en una sociedad por acciones (entidad C) en la que cada parte tiene un 50 por ciento de participación en la propiedad. El propósito del acuerdo es fabricar materiales requeridos por las partes para sus respectivos procesos individuales de fabricación. El acuerdo asegura que las partes operan la instalación que produce los materiales con las especificaciones de cantidad y calidad señaladas por las partes.

La forma legal de la entidad C (una sociedad por acciones) a través de la cual se realizan las actividades inicialmente indica que los activos y pasivos mantenidos en la entidad C son activos y pasivos de ésta. El acuerdo vinculante entre las partes no especifica que las partes tengan derechos sobre los activos u obligaciones con respecto a los pasivos de la entidad C. Por consiguiente, la forma legal de la entidad C y los términos del acuerdo vinculante indican que el acuerdo es un negocio conjunto.

Sin embargo, las partes también considerarán los siguientes aspectos del acuerdo:

- Las partes acordaron comprar todo el producto elaborado por la entidad C en una proporción de 50:50. La entidad C no puede vender ningún producto a terceros, a menos que lo aprueben las dos partes del acuerdo. Puesto que el propósito del acuerdo es proporcionar a las partes el producto que requieran, es de esperar que tales ventas a terceros sean poco frecuentes y no significativas.
- Las partes establecen el precio del producto que adquieren a un nivel diseñado para cubrir costos de producción y gastos administrativos incurridos por la entidad C. Sobre la base de este modelo de funcionamiento, se pretende que el acuerdo opere a nivel de punto de equilibrio.

Dada la situación anterior, los siguientes factores y circunstancias son relevantes:

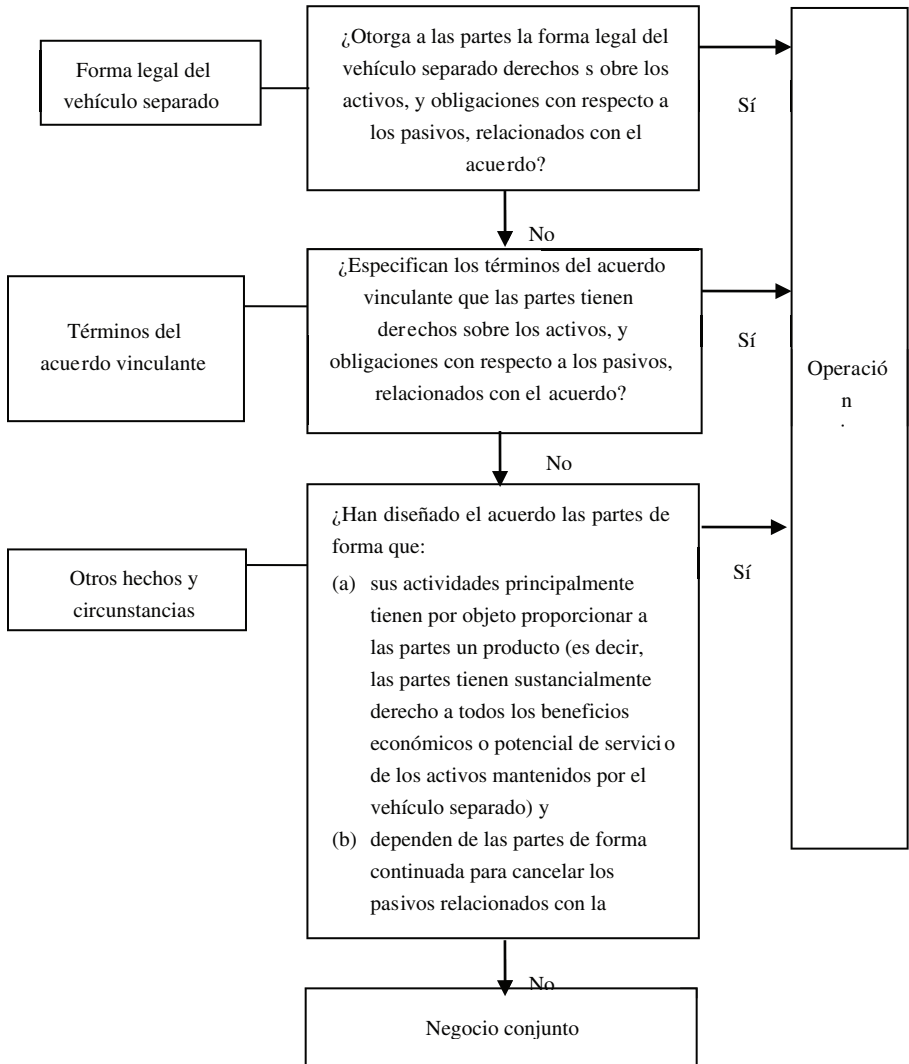
- La obligación de las partes de comprar todos los productos elaborados por la entidad C refleja la dependencia exclusiva de ésta con respecto a las partes para la generación de flujos de efectivo y, por ello, las partes tienen la obligación de financiar la liquidación de los pasivos de la entidad C.
- El hecho de que las partes tengan derecho a obtener toda la producción de la entidad C significa que las partes están consumiendo, y por ello, tienen derecho a todos los beneficios económicos o potencial de servicio de los activos de la entidad C.

Estos hechos y circunstancias indican que el acuerdo es una operación conjunta. La conclusión sobre la clasificación del acuerdo conjunto en estas circunstancias no cambiaría si, en lugar de utilizar las partes su participación en el producto en un proceso de fabricación posterior, vendieran su participación del producto a terceros.

Si las partes cambiaran los términos del acuerdo vinculante de forma que dicho acuerdo pueda vender su producción a terceros, esto daría lugar a que la entidad C asumiera los riesgos de demanda, inventario y de crédito. En ese escenario, este cambio en los hechos y circunstancias requeriría la nueva evaluación de la clasificación del acuerdo conjunto. Estos hechos y circunstancias indicarían que el acuerdo es un negocio conjunto.

GA33. El siguiente diagrama refleja la evaluación que una entidad sigue para clasificar un acuerdo cuando el acuerdo conjunto se estructura a través de un vehículo separado:

Clasificación de un acuerdo conjunto estructurado a través de un vehículo separado



Estados financieros de las partes de un acuerdo conjunto (párrafos 23 a 28)

Contabilización de adquisiciones de participaciones en operaciones conjuntas

GA33A. Cuando una entidad adquiere una participación en una operación conjunta cuya actividad constituye una operación, tal como se define en la NICSP 40, aplicará, en la medida de su participación, de acuerdo con el párrafo 23, todos los principios de contabilización de la adquisición de la NICSP 40, y otras NICSP, que no entren en conflicto con las guías de esta Norma y revelará la información que se requiera en dichas NICSP en relación con las adquisiciones. Los principios de contabilización de la adquisición que no entran en conflicto con las guías de esta Norma incluyen pero no se limitan a:

- (a) la medición de los activos y pasivos identificables a valor razonable, que no sean partidas para las que se prevén excepciones en la NICSP 40 y otras NICSP;
- (b) el reconocimiento de los costos relacionados con la adquisición como gastos en los periodos en los que se incurre en dichos costos y se reciben los servicios, con la excepción de los costos de emisión de deuda o de títulos de patrimonio que se reconocen de acuerdo con la NICSP 28 y la NICSP 41;
- (c) el reconocimiento como plusvalía del exceso de la contraprestación transferida sobre el neto de los importes en la fecha de adquisición de los activos adquiridos y pasivos asumidos identificables, si los hubiera; y
- (d) La comprobación, al menos anualmente, del deterioro de valor de una unidad generadora de efectivo a la que se le ha asignado plusvalía, y siempre que haya algún indicio de que el valor de la unidad pudiera estar deteriorado, tal como requiere la NICSP 26, *Deterioro del Valor de los Activos Generadores de Efectivo*, para la plusvalía adquirida en una adquisición.

GA33B. Los párrafos 24A y GA33A también se aplican a la formación de una operación conjunta si, y solo si, en el momento de su formación se aporta a dicha operación conjunta una operación existente, tal como se define en la NICSP 40, por una de las partes que participa en la operación conjunta. Sin embargo, dichos párrafos no se aplican a la formación de una operación conjunta si todas las partes que participan en dicha operación conjunta solo aportan, en el momento de su formación, activos o grupos de activos que no constituyen operaciones.

GA33C. Un operador conjunto puede incrementar su participación en una operación conjunta cuya actividad constituye una operación, tal como se define en la NICSP 40, mediante la adquisición de una participación adicional en

la mencionada operación conjunta. En estos casos, las participaciones anteriormente poseídas en la operación conjunta no se miden nuevamente si el operador conjunto conserva el control conjunto.

GA33CA. Una parte que participa en, pero no tiene el control conjunto, en una operación conjunta puede obtener el control conjunto de la misma en la que su actividad constituye una operación según se define en la NICSP 40. En estos casos, las participaciones anteriormente poseídas en la operación conjunta no se miden nuevamente.

GA33D. Los párrafos 24A y GA33A a GA33C no se aplican en la adquisición de una participación en una operación conjunta cuando las partes que comparten el control conjunto, incluyendo la entidad que adquiere la participación en la operación conjunta, se encuentran bajo el control común de la misma controladora última antes y después de la adquisición, y ese control no es transitorio.

Contabilización de las ventas o aportaciones de activos a una operación conjunta

GA34. Cuando una entidad realiza una transacción con una operación conjunta en la que ella misma es un operador conjunto, tal como una venta o aportación de activos, está realizando la transacción con las otras partes de la operación conjunta y, como tal, el operador conjunto reconocerá ganancias y pérdidas procedentes de esta transacción solo en la medida de las participaciones de las otras partes en la operación conjunta.

GA35. Cuando estas transacciones proporcionen evidencia de una reducción en el valor realizable neto de los activos que vayan ser vendidos o aportados a la operación conjunta o de una pérdida por deterioro de valor de esos activos, esas pérdidas se reconocerán totalmente por el operador conjunto.

Contabilización de compras de activos procedentes de una operación conjunta

GA36. Cuando una entidad realiza una transacción con una operación conjunta en la que es un operador conjunto, tal como una compra de activos, no reconocerá su participación en las ganancias y pérdidas hasta que revenda esos activos a un tercero.

GA37. Cuando estas transacciones proporcionen evidencia de una reducción en el valor realizable neto de los activos que vayan a ser comprados o de un deterioro de valor de esos activos, el operador conjunto reconocerá su participación en esas pérdidas.

Apéndice B

Modificaciones a otras NICSP

[Eliminado]

Fundamentos de las conclusiones

Estos Fundamentos de las conclusiones acompañan a la NICSP 37, pero no son parte de la misma.

Objetivo

FC1. Estos Fundamentos de las conclusiones resumen las consideraciones del IPSASB para llegar a las conclusiones de la NICSP 37. Puesto que esta Norma se basa en la NIIF 11, *Acuerdos Conjuntos* (emitida en 2011, incluyendo modificaciones hasta el 31 de diciembre de 2014), incluyendo las modificaciones hasta el 31 de diciembre de 2014), emitida por el IASB, los Fundamentos de las conclusiones describen solo las áreas en las que la NICSP 37 no observa los requerimientos principales de la NIIF 11.

Aspectos generales

FC2. En 2012, el IPSASB comenzó a trabajar en un proyecto para actualizar las NICSP que tratan la contabilización de participaciones en entidades controladas, asociadas y negocios conjuntos. En octubre de 2013, el IPSASB emitió los Proyectos de Norma (PN) 48 a 52 que fueron denominados de forma conjunta como *Participaciones en Otras Entidades*. El Proyecto de Norma 51, *Acuerdos Conjuntos*, se basó en la NIIF 11, *Acuerdos Conjuntos*, tomando en consideración las modificaciones del sector público relevantes de la NICSP 8, *Participaciones en Negocios Conjuntos*. En enero de 2015, el IPSASB emitió cinco NICSP nuevas, incluyendo la NICSP 37. Estas NICSP sustituyen a la NICSP 6, *Estados Financieros Consolidados y Separados*, NICSP 7, *Inversiones en Asociadas* y NICSP 8.

Clasificación de acuerdos conjuntos

FC3. La NICSP 37 clasifica los acuerdos conjuntos como negocios conjuntos u operaciones conjuntas sobre la base de si una entidad tiene (i) derechos sobre los activos y obligaciones por pasivos, o (ii) derechos sobre activos netos. Esto difiere de la NICSP 8 que hace referencia a tres tipos de acuerdos, que son entidades controladas de forma conjunta, operaciones controladas de forma conjunta y activos controlados de forma conjunta. El IPSASB estuvo de acuerdo en que la clasificación de acuerdos conjuntos en la NICSP 37 debe ser congruente con la NIIF 11.

Eliminación de la alternativa contable

FC4. La NICSP 37 requiere que un participante en un negocio conjunto contabilice su participación en un negocio conjunto usando el método de la participación. La NICSP 8 anterior permitía que las entidades controladas de forma conjunta se contabilicen usando el método de la participación o la consolidación proporcional. El IPSASB reconoció las razones del IASB para eliminar la consolidación proporcional como un método de contabilización

de las participaciones en negocios conjuntos y estuvo de acuerdo en que los tratamientos contables permitidos por la NICSP 37 deben ser congruentes con la NIIF 11.

- FC5. Las razones del IASB para eliminar la consolidación proporcional como un método de contabilización para participaciones en negocios conjuntos incluían las siguientes:
- (a) el método de la participación es el más apropiado para contabilizar los negocios conjuntos porque es un método que contabiliza la participación de una entidad en los activos netos de una participada.
 - (b) El enfoque de la NIIF 11 es congruente con la opinión del IASB de lo que constituye la esencia económica de las participaciones de una entidad en acuerdos conjuntos.
 - (c) La NIIF 11 requerirá la contabilización congruente de acuerdos con derechos similares.
 - (d) El IASB no consideró que la eliminación de la consolidación proporcional causaría una pérdida de información para los usuarios de los estados financieros (teniendo en consideración los requerimientos de información a revelar de la NIIF 12, *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades*).
- FC6. El IPSASB adoptó la opinión de que no había diferencias en el sector público que justificaran un enfoque diferente al tomado por el IASB.

Adquisición de una participación en una operación conjunta

- FC7. En el momento en que la NICSP 37 estaba siendo desarrollada, el IASB solicitó información sobre las propuestas para modificar la NIIF 11 añadiendo guías nuevas sobre la forma de contabilizar la adquisición de una participación en una operación conjunta que constituye un negocio, como se define en la NIIF 3, *Combinaciones de Negocios*. El IASB emitió *Contabilización de Adquisiciones de Participaciones en Operaciones Conjuntas (Modificaciones a la NIIF 11)* en mayo de 2014. El IPSASB estuvo de acuerdo en no incorporar estas guías en la NICSP 37, sobre la base de que sería más apropiado considerar estas guías en el contexto de los requerimientos a nivel de normas que se proyectan para combinaciones del sector público.
- FC8. En el momento en que el IPSASB desarrolló la NICSP 40, *Combinaciones del Sector Público*, reconsideró si incluir guías sobre la forma de contabilizar la adquisición de una participación en una operación conjunta que constituye una operación. El IPSASB revisó las guías emitidas por el IASB en *Contabilización de Adquisiciones de Participaciones en Operaciones Conjuntas (Modificaciones a la NIIF 11)* y no identificó una razón para el sector público para no utilizar esas guías. Por consiguiente, el IPSASB decidió incluir esta guía (modificada para encajar la terminología y definiciones de la NICSP 40) en la NICSP 37.

Revisión de la NICSP 37 como resultado del documento *La aplicabilidad de las NICSP*, emitido en abril de 2016

FC9. El IPSASB emitió el documento *La Aplicabilidad de las NICSP* en abril de 2016. Este pronunciamiento modifica las referencias en todas las NICSP de la forma siguiente:

- (a) elimina los párrafos estándar sobre la aplicabilidad de las NICSP a “entidades del sector público distintas de las EP” de la sección de alcance de cada Norma;
- (b) sustituye el término “EP” por el término “entidades comerciales del sector público”, cuando procede; y
- (c) modifica el párrafo 10 del *Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público* proporcionando una descripción positiva de las entidades del sector público para las que se han diseñado las NICSP.

Las razones de estos cambios se establecen en los Fundamentos de las conclusiones de la NICSP 1.

Revisión de la NICSP 37 como resultado del documento del IASB *Mejoras a las NIIF*, 2018

FC10. El IPSASB examinó las revisiones a la NIIF 11 *Acuerdos Conjuntos* incluidas en *Mejoras Anuales a las Normas NIIF, Ciclo 2015-2017* emitido por el IASB en diciembre de 2017, y los razonamientos del IASB para hacer estas modificaciones como se establecen en sus Fundamentos de las conclusiones, y coincidió en que no había razones específicas del sector público para no adoptar las modificaciones.

EJEMPLOS ILUSTRATIVOS**ÍNDICE**

	Párrafo
Servicios de construcción	EI2-EI8
Centro de servicios operado conjuntamente	EI9-EI13
Provisión conjunta de servicios de residencia asistida	EI14-EI20
Fabricación y distribución conjunta de un producto.....	EI21-EI35
Banco operado conjuntamente.....	EI36-EI40
Actividades de exploración, desarrollo y producción de gas y petróleo	EI41-EI50
Acuerdo de gas natural licuado.....	EI51-EI59

Ejemplos Ilustrativos

Estos ejemplos acompañan a la NICSP 37, pero no son parte de la misma.

EI1. Estos ejemplos representan situaciones hipotéticas que ilustran los juicios profesionales que pueden utilizarse al aplicar la NICSP 37 en situaciones diferentes. Aunque algunos aspectos de los ejemplos pueden estar basados en hechos reales, al aplicar la NICSP 37 se deben evaluar todos los hechos y circunstancias relevantes de cada situación concreta.

Ejemplo 1 - Servicios de construcción

EI2. A y B (las partes) son dos entidades cuyas actividades incluyen la prestación de numerosos tipos de servicios de construcción a los sectores públicos y privados. La Entidad A es una entidad del sector privado. La Entidad B es propiedad de un gobierno. Estas compañías establecieron un acuerdo vinculante para trabajar juntas con el propósito de cumplir un contrato con una administración pública para el diseño y construcción de una carretera entre dos ciudades. El acuerdo vinculante determina las cuotas de participación de A y B y establece el control conjunto del acuerdo, cuyo objetivo es la entrega de la carretera. El acuerdo conjunto no tendrá participación adicional una vez que la carretera se haya completado. La carretera se transferirá al gobierno en ese momento.

EI3. Las partes constituyen un vehículo separado (entidad Z) que lleva a cabo el acuerdo. La entidad Z, en nombre de A y B, realiza el contrato con la administración pública. Además, los activos y pasivos relacionados con el acuerdo se mantienen en la entidad Z. La característica principal de la forma legal de la entidad Z es que las partes, no la entidad Z, tienen derechos sobre los activos y obligaciones con respecto a los pasivos de la entidad.

EI4. El acuerdo vinculante entre A y B establece de forma adicional que:

- (a) los derechos sobre todos los activos necesarios para llevar a cabo las actividades del acuerdo se comparten por las partes sobre la base de sus cuotas de participación en el acuerdo;
- (b) las partes tienen responsabilidades diversas y conjuntas sobre todas las obligaciones operativas y financieras relacionadas con las actividades del acuerdo sobre la base de sus cuotas de participación en el acuerdo; y
- (c) el resultado (ahorro o desahorro) de periodo precedente de las actividades del acuerdo se comparte por A y B sobre la base de sus cuotas de participación en el acuerdo.

EI5. A efectos de la coordinación y supervisión de las actividades, A y B designan un gerente del proyecto, quien será un empleado de una de las partes. Tras un tiempo especificado, el papel del gerente del proyecto rotará a un empleado de la otra parte. A y B acuerdan que las actividades se ejecutarán por los empleados con el criterio de “sin ganancias o pérdidas”.

EI6. De acuerdo con los términos especificadas en el contrato con la administración pública, la entidad Z factura los servicios de construcción a la administración pública en nombre de las partes.

Análisis

EI7. El acuerdo conjunto se lleva a cabo a través de un vehículo separado cuya forma legal no proporciona separación entre las partes y el vehículo separado (es decir, los activos y pasivos mantenidos por la entidad Z son de las partes). Esto se ve reforzado por los términos acordados por las partes en su acuerdo vinculante, que señala que A y B tienen derechos sobre los activos y obligaciones con respecto a los pasivos relacionados con el acuerdo, que se llevan a cabo a través de la entidad Z. El acuerdo conjunto es una operación conjunta. No es un acuerdo de concesión de servicios.

EI8. A y B reconocen cada una en sus estados financieros su parte de los activos (por ejemplo, propiedades, planta y equipo, cuentas por cobrar) y su parte de los pasivos procedentes del acuerdo (por ejemplo, cuentas por pagar a terceros) sobre la base de su cuota de participación en el acuerdo. Cada una también reconoce su parte de los ingresos y gastos procedentes de los servicios de construcción proporcionados a la administración pública a través de la entidad Z.

Ejemplo 2 - Centro de servicios operado conjuntamente

EI9. Dos entidades (las partes) establecen un vehículo separado (entidad X) a efectos de establecer y operar un centro de servicios conjunto. El acuerdo vinculante entre las partes establece el control conjunto de las actividades que se llevan a cabo en la entidad X. La característica principal de la forma legal de la entidad X es que la entidad, no las partes, tiene derechos sobre los activos y obligaciones con respecto a los pasivos relacionados con el acuerdo. Estas actividades incluyen la asignación de un espacio para oficinas para los servicios, la gestión del aparcamiento, mantenimiento del centro y su equipo, tal como ascensores, construcción de la reputación del centro y la gestión de la base de clientes para el centro.

EI10. Los términos del acuerdo vinculante son que:

- (a) La Entidad X es propietaria del centro de servicios. El acuerdo vinculante no especifica que las partes tengan derechos sobre el centro de servicios.
- (b) Las partes no son responsables de las deudas, pasivos u obligaciones de la entidad X. Si la entidad X no puede pagar sus deudas u otros pasivos o cumplir con sus obligaciones con terceros, la responsabilidad de cada parte con terceros se limitará al importe no pagado de la aportación de capital de esa parte.

- (c) Las partes tienen el derecho a vender o pignorar su participación en la entidad X.
- (d) Cada parte paga por su participación en los gastos de operación del servicio de acuerdo con su participación en la entidad X.

Análisis

- EI11. El acuerdo conjunto se lleva a cabo a través de un vehículo separado, cuya forma legal hace que el vehículo separado se considere por sí mismo (es decir, los activos y pasivos mantenidos en el vehículo separado son activos y pasivos del vehículo separado y no de las partes). Además, los términos del acuerdo vinculante no especifican que las partes tengan derechos sobre los activos, u obligaciones con respecto a los pasivos, relacionados con el acuerdo. En su lugar, los términos del acuerdo vinculante establecen que las partes tienen derechos sobre los activos netos de la entidad X.
- EI12. Sobre la base de la descripción anterior, no existen otros hechos y circunstancias que indiquen que las partes tienen derecho, de forma sustancial, a todos los beneficios económicos o potencial de servicio de los activos relacionados con el acuerdo, y que las partes tienen una obligación con respecto a los pasivos relacionados con el acuerdo. El acuerdo conjunto es un negocio conjunto.
- EI13. Las partes reconocen sus derechos sobre los activos netos de la entidad X como inversiones y los contabilizan utilizando el método de la participación.

Ejemplo 3 - Provisión conjunta de servicios de residencia asistida

- EI14. Un prestador de servicios sanitarios del sector público (entidad X) y un promotor de vivienda importante (entidad Y) realizan un acuerdo de trabajo conjunto para suministrar servicios de residencia asistida a personas de la tercera edad. La entidad X y la entidad Y crean una compañía separada (entidad Z). La forma legal de la compañía confiere los derechos sobre los activos y obligaciones por los pasivos a ella misma. El acuerdo entre la entidad X y la entidad Y requiere que todas las decisiones se tomen de forma conjunta. El acuerdo también confirma que:
 - (a) La entidad X proporcionará los servicios de residencia asistida. La entidad Y construirá los locales.
 - (b) Los activos del acuerdo son propiedad de la entidad Z, la compañía. Ninguna parte podrá vender, pignorar, transferir o hipotecar de alguna otra forma los activos de la entidad Z.
 - (c) El pasivo de las partes se limita a cualquier capital no pagado de la entidad Z.
 - (d) Cada parte paga por su participación en los gastos de operación del servicio de acuerdo con su participación en la entidad Z.

- (e) Las ganancias de la entidad Z se distribuirán entre la entidad X y la entidad Y en una proporción 40:60, siendo las respectivas participaciones de las partes del acuerdo.

Análisis

- EI15. El acuerdo conjunto se lleva a cabo a través de un vehículo separado, cuya forma legal hace que el vehículo separado se considere por sí mismo (es decir, los activos y pasivos mantenidos en el vehículo separado son activos y pasivos del vehículo separado y no de las partes). Además, los términos del acuerdo vinculante no especifican que las partes tengan derechos sobre los activos, u obligaciones con respecto a los pasivos, relacionados con el acuerdo. En su lugar, los términos del acuerdo vinculante establecen que las partes tienen derechos sobre los activos netos de la entidad Z.
- EI16. Sobre la base de la descripción anterior, no existen otros hechos y circunstancias que indiquen que las partes tienen derecho, de forma sustancial, a todos los beneficios económicos o potencial de servicio de los activos relacionados con el acuerdo, o que las partes tienen una obligación con respecto a los pasivos relacionados con el acuerdo. El acuerdo conjunto es un negocio conjunto.
- EI17. Las partes reconocen sus derechos sobre los activos netos de la entidad Z como inversiones y los contabilizan utilizando el método de la participación.

Variación

- EI18. Un prestador de servicios sanitarios del sector público (entidad X) y un promotor de vivienda importante (entidad Y) realizan un acuerdo de trabajo conjunto para suministrar servicios de residencia asistida a personas de la tercera edad. El acuerdo entre la entidad X y la entidad Y requiere que todas las decisiones se tomen de forma conjunta. El acuerdo también confirma que:
 - (a) La entidad X suministrará activos operativos incluyendo el equipo de oficina, vehículos a motor y mobiliario y enseres para los locales de la residencia asistida.
 - (b) La entidad Y construirá los locales y continuará siendo su propietaria. La entidad Y será responsable del mantenimiento diario de los locales. La entidad Y no puede vender los locales sin ofrecer primero a la entidad X el derecho a comprarlos. La entidad Y tiene el derecho al 100% de cualquier ganancia sobre la venta posterior de los locales.
 - (c) Los servicios se prestarán a través de una entidad nueva, la entidad Z, establecida a estos efectos.
 - (d) Cada parte pagará el 50% de los gastos por operar los servicios.
 - (e) Cualquier ganancia por proporcionar los servicios de residencia asistida se compartirá por igual entre la entidad X y la entidad Y.

- (f) La entidad X será responsable de la gestión del personal y de los pasivos que surjan de las quejas personales y de las cuestiones sanitarias y de seguridad.
- (g) La entidad Y será responsable de los pasivos por reparación de los defectos de los locales o alteraciones de los locales requeridas para cumplir los códigos de sanidad y seguridad y los cambios en esos códigos.

Análisis de la variación

- EI19. Aunque los servicios se prestan a través de un vehículo separado, la entidad X y la entidad Y continúan siendo propietarias de los activos usados para prestar los servicios. El acuerdo conjunto es una operación conjunta.
- EI20. La entidad X y la entidad Y reconocen cada una en sus estados financieros sus propios activos y pasivos. Cada una también reconoce su parte de los ingresos y gastos procedentes de los servicios de residencia asistida proporcionados a través de la entidad Z.

Ejemplo 4 - Fabricación y distribución conjunta de un producto

- EI21. Las entidades A y B (las partes) han establecido un acuerdo estratégico y operativo (el acuerdo marco) en el que han acordado los términos según los cuales llevan a cabo la fabricación y distribución de un producto (producto P) en mercados diferentes.
- EI22. Las partes han acordado llevar a cabo las actividades de producción y distribución estableciendo acuerdos conjuntos, como se describe a continuación:
 - (a) Actividad de producción: las partes han acordado realizar la actividad de fabricación a través de un acuerdo conjunto (el acuerdo de fabricación). El acuerdo de fabricación se estructura a través de un vehículo separado (entidad M), cuya forma legal hace que el vehículo separado se considere por sí mismo (es decir, los activos y pasivos mantenidos en la entidad M son activos y pasivos de la entidad M y no de las partes). De acuerdo con el acuerdo marco, las partes se han comprometido entre ellas a comprar la producción completa del producto P fabricado por el acuerdo de fabricación de acuerdo con sus participaciones en la propiedad de la entidad M. Las partes posteriormente venden el producto P a otro acuerdo, controlado de forma conjunta por las dos mismas partes, que ha sido establecido exclusivamente para la distribución del producto P como se describe a continuación. Ni el acuerdo marco ni el acuerdo vinculante entre A y B, que trata la actividad de fabricación, especifican que las partes tienen derechos sobre los activos y obligaciones con respecto a los pasivos relacionados con la actividad de fabricación.

- (b) Actividad de distribución: las partes han acordado realizar la actividad de distribución a través de un acuerdo conjunto (el acuerdo de distribución). Las partes han estructurado el acuerdo de distribución a través de un vehículo separado (entidad D), cuya forma legal hace que el vehículo separado se considere por sí mismo (es decir, los activos y pasivos mantenidos en la entidad D son activos y pasivos de la entidad D y no de las partes). Según el acuerdo marco, el acuerdo de distribución ordena sus requerimientos para el producto P procedentes de las partes según las necesidades de los mercados diversos en los que el acuerdo de distribución vende el producto. Ni el acuerdo marco ni el acuerdo vinculante entre A y B, que trata de la actividad de distribución, especifican que las partes tengan derecho sobre los activos y obligaciones con respecto a los pasivos relacionados con la actividad de distribución.

EI23. Además, el acuerdo marco establece:

- (a) que el acuerdo de fabricación elaborará el producto P para cumplir con los requerimientos del producto P que el acuerdo de distribución establece entre las partes;
- (b) los términos comerciales relacionados con la venta del producto P a las partes según el acuerdo de fabricación. El acuerdo de fabricación venderá el producto P a las partes al precio acordado por A y B que cubre todos los costos de producción incurridos. Posteriormente, las partes venden el producto al acuerdo de distribución al precio acordado por A y B.
- (c) Cualquier insuficiencia de efectivo en que el acuerdo de fabricación pueda incurrir se financiará por las partes de acuerdo con su participación en la propiedad en la entidad M.

Análisis

EI24. El acuerdo marco establece los términos según la cuales las partes A y B llevan a cabo la fabricación y distribución del producto P. Estas actividades se llevan a cabo a través de acuerdos conjuntos cuyo propósito es la fabricación o distribución del producto P.

EI25. Las partes llevan a cabo el acuerdo de fabricación a través de la entidad M cuya forma legal proporciona separación entre las partes y la entidad. Además, ni el acuerdo marco ni el acuerdo vinculante que trata la actividad de fabricación especifican que las partes tengan derechos sobre los activos, y obligaciones con respecto a los pasivos relacionados, con la actividad de fabricación. Sin embargo, al considerar los siguientes hechos y circunstancias las partes han concluido que el acuerdo de fabricación es una operación conjunta:

- (a) Las partes se han comprometido a comprar la producción completa del producto P elaborado por el acuerdo de fabricación. Por consiguiente, A y B tienen derecho, de forma sustancial, a todos los beneficios económicos o potencial de servicio de los activos del acuerdo de fabricación.
 - (b) El acuerdo de fabricación elabora el producto P para cumplir con las necesidades de las partes en términos de cantidad y calidad de forma que puedan satisfacer la demanda del producto P del acuerdo de distribución. La dependencia exclusiva del acuerdo de fabricación de las partes para la generación de flujos de efectivo y los compromisos de las partes de proporcionar fondos cuando el acuerdo de fabricación tenga falta de efectivo indica que las partes tienen una obligación con respecto a los pasivos del acuerdo de fabricación, porque esos pasivos se liquidarán a través de compras de las partes del producto P o por la provisión directa de fondos por las partes.
- EI26. Las partes llevan a cabo las actividades de distribución a través de la entidad D cuya forma legal proporciona separación entre las partes y la entidad. Además, ni el acuerdo marco ni el acuerdo vinculante que trata la actividad de distribución especifican que las partes tengan derechos sobre los activos y obligaciones con respecto a los pasivos relacionados con la actividad de distribución.
- EI27. No existen otros hechos y circunstancias que indiquen que las partes tienen derecho, de forma sustancial, a todos los beneficios económicos o potencial de servicio de los activos relacionados con el acuerdo de distribución, o que las partes tengan una obligación con respecto a los pasivos relacionados con ese acuerdo. El acuerdo de distribución es un negocio conjunto.
- EI28. A y B reconocen cada una en sus estados financieros su parte de los activos (por ejemplo, propiedades, planta y equipo, efectivo) y su parte de los pasivos procedentes del acuerdo de fabricación (por ejemplo, cuentas por pagar a terceros) sobre la base de su participación en la propiedad de la entidad M. Cada una de las partes también reconoce su participación en los gastos procedentes de la fabricación del producto P incurridos por el acuerdo de fabricación y su participación en los ingresos relacionados con las ventas del producto P al acuerdo de distribución.
- EI29. Las partes reconocen sus derechos sobre los activos netos del acuerdo de distribución como inversiones y los contabilizan utilizando el método de la participación.

Variación

- EI30. Supóngase que las partes pactan que el acuerdo de fabricación descrito anteriormente se responsabiliza no solo de la elaboración del producto P, sino también de su distribución a terceros clientes.

- EI31. Las partes también pactan establecer un acuerdo de distribución como el descrito anteriormente para distribuir el producto P exclusivamente para ayudar a ampliar la distribución del producto P en mercados especificados adicionales.
- EI32. El acuerdo de fabricación también vende el producto P directamente al acuerdo de distribución. No existe compromiso de comprar o de reservar, una proporción fija de producción del acuerdo de fabricación por parte del acuerdo de distribución.

Análisis de la variación

- EI33. La variación no ha afectado a la forma legal del vehículo separado en el que se lleva a cabo la actividad de fabricación ni a los términos vinculantes relacionados con los derechos de las partes sobre los activos, y obligaciones con respecto a los pasivos, relacionados con la actividad de fabricación. Sin embargo, hace que el acuerdo de fabricación sea un acuerdo autofinanciado porque es capaz de llevar a cabo una actividad comercial en su propio nombre, distribuyendo el producto P a terceros clientes y, por consiguiente, asumir riesgos de demanda, inventario y de crédito. Aun cuando el acuerdo de fabricación puede también vender el producto P al acuerdo de distribución, en este escenario el acuerdo de fabricación no depende de que las partes sean capaces de llevar a cabo sus actividades de forma continuada. En este caso, el acuerdo de fabricación es un negocio conjunto.
- EI34. La variación no tiene efecto sobre la clasificación del acuerdo de distribución como un negocio conjunto.
- EI35. Las partes reconocen sus derechos sobre los activos netos del acuerdo de fabricación y sus derechos sobre los activos netos del acuerdo de distribución como inversiones y los contabilizan utilizando el método de la participación.

Ejemplo 5 - Banco operado conjuntamente

- EI36. El banco A, un banco propiedad del gobierno, y el banco B, un banco de propiedad privada (las partes) acordaron combinar ciertas corporaciones, bancos de inversión, gestión de activos y actividades de servicios creando un vehículo separado (banco C). Ambas partes esperan que el acuerdo les beneficie de formas diferentes. El banco A considera que el acuerdo podría permitirle lograr sus planes estratégicos para mejorar su rentabilidad a través de la ampliación de los productos y servicios que ofrece. El banco B espera que el acuerdo refuerce su oferta de ahorros financieros y productos de mercado.
- EI37. La principal característica de la forma legal del banco C es hacer que el vehículo separado se considere por sí mismo (es decir, los activos y pasivos mantenidos en el vehículo separado son activos y pasivos del vehículo separado y no de las partes). Cada uno de los bancos A y B tiene un 40 por

ciento de participación en la propiedad del banco C, estando el 20 por ciento restante cotizado y ampliamente disperso. El acuerdo entre el banco A y el banco B establece el control conjunto de las actividades del banco C.

- EI38. Además, el banco A y el banco B realizaron un acuerdo irrevocable según el cual, incluso en caso de conflicto, ambos bancos están de acuerdo en proporcionar los fondos necesarios a partes iguales y, si se requiere, de forma conjunta y por separado, para asegurar que el banco C cumple con la legislación y las regulaciones bancarias aplicables y con los compromisos con las autoridades bancarias. Este compromiso representa la asunción por cada una de las partes del 50 por ciento de los fondos necesarios para asegurar que el banco C cumple con la legislación y regulaciones bancarias.

Análisis

- EI39. El acuerdo conjunto se lleva a cabo a través de un vehículo separado cuya forma legal concede separación entre las partes y el vehículo separado. Los términos del acuerdo vinculante no especifican que las partes tengan derechos sobre los activos u obligaciones con respecto a los pasivos del banco C, pero establecen que las partes tienen derechos sobre los activos netos del banco C. El compromiso por las partes de proporcionar apoyo si el banco C no es capaz de cumplir con la legislación y las regulaciones bancarias aplicables no es por sí mismo un determinante de que las partes tengan una obligación con respecto a los pasivos del banco C. No existen otros hechos y circunstancias que indiquen que las partes tienen derecho, de forma sustancial, a todos los beneficios económicos de los activos del banco C y que las partes tienen una obligación con respecto a los pasivos del banco C. El acuerdo conjunto es un negocio conjunto.
- EI40. Ambos bancos A y B reconocen sus derechos sobre los activos netos del banco C como inversiones y los contabilizan utilizando el método de la participación.

Ejemplo 6 - Actividades de exploración, desarrollo y producción de gas y petróleo

- EI41. Las entidades A y B (las partes) crean un vehículo separado (entidad H) y un Acuerdo de Operación Conjunta (AOC) para llevar a cabo actividades de exploración, desarrollo y producción de gas y petróleo en el país O. La principal característica de la forma legal de la entidad H es hacer que el vehículo separado se considere por sí mismo (es decir, los activos y pasivos mantenidos en el vehículo separado son activos y pasivos del vehículo separado y no de las partes).
- EI42. El país O ha concedido a la entidad H permisos para realizar actividades de exploración, desarrollo y producción de gas y petróleo en un territorio asignado específicamente (campos).

EI43. El acuerdo y el AOC pactado por las partes establecen sus derechos y obligaciones relacionados con dichas actividades. Los términos principales de dichos acuerdos se resumen a continuación.

Acuerdo

EI44. El consejo de la entidad H está formado por un director procedente de cada parte. Cada parte tiene un 50 por ciento de la propiedad de la entidad H. Se requiere el consentimiento unánime de los directores para aprobar cualquier resolución.

Acuerdo de Operación Conjunta (AOC)

EI45. El AOC establece un Comité Operativo. Este Comité está formado por un representante procedente de cada parte. Cada parte tiene un 50 por ciento de la participación en el Comité Operativo.

EI46. El Comité Operativo aprueba los presupuestos y programas de trabajo relacionados con las actividades, que también requieren el consentimiento unánime de los representantes de cada parte. Una de las partes es nombrada como operador y es responsable de gestionar y llevar a cabo los programas de trabajo aprobados.

EI47. El AOC especifica que los derechos y obligaciones que surgen de las actividades de exploración, desarrollo y producción se compartirán entre las partes en proporción a la participación de cada parte en la entidad H. En particular, el AOC establece que las partes comparten:

- (a) los derechos y las obligaciones que surgen de los permisos de exploración y desarrollo concedidos a la entidad H (por ejemplo, los permisos, pasivos por rehabilitación, las regalías e impuestos por pagar);
- (b) la producción obtenida; y
- (c) todos los costos asociados con los programas de trabajo.

EI48. Los costos incurridos en relación con todos los programas de trabajo se cubren por las partes mediante peticiones de efectivo. Si cualquiera de las partes no atiende sus obligaciones monetarias, se le requiere a la otra que aporte a la entidad H el importe no satisfecho. El importe no satisfecho se considera como una deuda de la parte que incumple con la otra parte.

Análisis

EI49. Las partes llevan a cabo el acuerdo conjunto a través de un vehículo separado cuya forma legal concede separación entre las partes y el vehículo separado. Las partes han sido capaces de revocar la evaluación inicial de sus derechos y obligaciones que surgen de la forma legal del vehículo separado mediante el cual se lleva a cabo el acuerdo. Ello se ha realizado mediante el acuerdo

de los términos del AOC que les otorga derechos sobre los activos (por ejemplo, permisos de exploración y desarrollo, producción y cualesquiera otros activos que surjan de las actividades) y obligaciones con respecto a los pasivos (por ejemplo, todos los costos y obligaciones que surjan de los programas de trabajo) que se mantienen en la entidad H. El acuerdo conjunto es una operación conjunta.

- EI50. La entidad A y la entidad B reconocen en sus estados financieros su propia parte de los activos y de los pasivos procedentes del acuerdo sobre la base de sus participaciones acordadas. Sobre esa base, cada parte también reconoce su participación en los ingresos (procedentes de la venta de su parte de la producción) y en los gastos.

Ejemplo 7 - Acuerdo de gas natural licuado

- EI51. La entidad A posee un campo sin explotar de gas que contiene recursos de gas sustanciales. La entidad A determina que el campo de gas será viable económicamente solo si el gas se vende a clientes en mercados transoceánicos. Para ello, debe construirse una instalación de gas natural licuado (GNL) para licuar el gas de forma que pueda transportarse por barco a los mercados transoceánicos.
- EI52. La entidad A realiza un acuerdo conjunto con la entidad B para desarrollar y operar el campo de gas y la instalación de GNL. Según ese acuerdo, las entidades A y B (las partes) acuerdan aportar el campo de gas y el efectivo, respectivamente, a un vehículo separado nuevo, la entidad C. A cambio de esas aportaciones, cada parte toma un 50 por ciento de la participación en la propiedad de la entidad C. La característica principal de la forma legal de la entidad C es hacer que el vehículo separado se considere por sí mismo (es decir, los activos y pasivos mantenidos en el vehículo separado son activos y pasivos del vehículo separado y no de las partes).
- EI53. El acuerdo vinculante entre las partes especifica que:
- (a) Cada una de las entidades A y B deben nombrar dos miembros del consejo de la entidad C. El consejo de administración debe acordar por unanimidad la estrategia e inversiones realizadas por la entidad C.
 - (b) La gestión diaria del campo de gas y de la instalación de GNL, incluyendo las actividades de desarrollo y construcción, se realizará por el personal de la entidad B de acuerdo con las indicaciones acordadas de forma conjunta por las partes. La entidad C reembolsará a B los costos en que incurra por gestionar el campo de gas y la instalación de GNL.
 - (c) La entidad C es responsable de los impuestos y regalías de la producción y venta del GNL, así como de otros pasivos incurridos en el curso ordinario del negocio, tales como cuentas por pagar, restauración del lugar y pasivos por desmantelamiento.

- (d) Las entidades A y B tienen la misma participación en el resultado positivo (ahorro) procedente de las actividades llevadas a cabo en el acuerdo y, por ello, tienen derecho a la misma participación en los dividendos o distribuciones similares realizadas por la entidad C.
- EI54. El acuerdo vinculante no especifica que alguna de las partes tenga derechos sobre los activos u obligaciones con respecto a los pasivos de la entidad C.
- EI55. El consejo de la entidad C decide realizar un acuerdo de financiación con un sindicato de prestamistas para ayudar a financiar el desarrollo del campo de gas y la construcción de la instalación de GNL. El costo total estimado del desarrollo y construcción es de 1.000 millones de u.m.¹
- EI56. El sindicato de prestamistas proporciona a la entidad C un préstamo de 700 millones de u.m. El acuerdo especifica que el sindicato tiene la garantía de las entidades A y B solo si la entidad C incumple el acuerdo del préstamo durante el desarrollo del campo y la construcción de la instalación de GNL. El sindicato prestamista está de acuerdo en que no tendrá la garantía de las entidades A y B una vez que la instalación de GNL esté en producción porque ha evaluado que las entradas de efectivo que la entidad C debería generar por las ventas de GNL serán suficientes para satisfacer los reembolsos del préstamo. Aunque en este momento los prestamistas no tienen la garantía de las entidades A y B, el sindicato se mantiene protegido contra el incumplimiento de la entidad C mediante el derecho de embargo de la instalación de GNL.

Análisis

- EI57. El acuerdo conjunto se lleva a cabo a través de un vehículo separado cuya forma legal concede separación entre las partes y el vehículo separado. Los términos del acuerdo vinculante no especifican que las partes tengan derechos sobre los activos, u obligaciones con respecto a los pasivos de la entidad C, pero establecen que las partes tienen derechos sobre los activos netos de la entidad C. La naturaleza de garantía del acuerdo de financiación durante el desarrollo del campo de gas y construcción de la instalación de GNL (es decir, las entidades A y B que proporcionan garantías separadas durante esta fase) no impone, por sí misma, a las partes una obligación con respecto a los pasivos de la entidad C (es decir, el préstamo es un pasivo de la entidad C). Las entidades A y B tienen pasivos separados, que son su garantía de reembolsar ese préstamo si la entidad C incumple durante la fase de desarrollo y construcción.
- EI58. No existen otros hechos y circunstancias que indiquen que las partes tienen derecho, de forma sustancial, a todos los beneficios económicos o potencial de servicio de los activos de la entidad C y que las partes tienen una obligación con respecto a los pasivos de la entidad C. El acuerdo conjunto es un negocio conjunto.

¹ En este ejemplo, los importes monetarios están expresados en “unidades monetarias” (u.m.).

- EI59. Las partes reconocen sus derechos sobre los activos netos de la entidad C como inversiones y los contabilizan utilizando el método de la participación.

Ejemplo 8—Contabilización de las adquisiciones de participaciones en operaciones conjuntas en las cuales la actividad constituye una operación

- EI60. Las municipalidades A, B y C tienen el control conjunto de la Operación Conjunta D, cuya actividad constituye una operación, tal como se define en la NICSP 40, *Combinaciones del Sector Público*.
- EI61. La municipalidad E adquiere el 40 por ciento de la participación en la propiedad de la Operación Conjunta D a un costo de 300 u.m. e incurre en unos costos de adquisición relacionados de 50 u.m.
- EI62. El acuerdo vinculante entre las partes a las que se une la Municipalidad E como parte de la adquisición establece que las participaciones de la Municipalidad E en varios activos y pasivos difieren de su participación en la propiedad de la Operación Conjunta D. La siguiente tabla establece la participación de la Municipalidad E en los activos y pasivos relacionados con la Operación Conjunta D, tal como se establece en el acuerdo vinculante entre las partes:

	<i>Participación de la Municipalidad E en los activos y pasivos relacionados con la Operación Conjunta D</i>
Propiedades, planta y equipo	48%
Activos intangibles (excluida la plusvalía)	90%
Cuentas por cobrar	40%
Inventario	40%
Obligaciones por beneficios de retiro	15%
Acreeedores comerciales	40%
Pasivos contingentes	56%

Análisis

- EI63. La Municipalidad E reconoce en sus estados financieros su participación en los activos y pasivos procedentes del acuerdo contractual (véase el párrafo 23).
- EI64. Esta municipalidad aplica los principios de contabilización de la adquisición de la NICSP 40 y otras NICSP, para la identificación, reconocimiento, medición y clasificación de los activos adquiridos y los pasivos asumidos, en el momento de la adquisición de la participación en la Operación Conjunta

D. Esto es así porque la Municipalidad E adquirió una participación en una operación conjunta en la cual la actividad constituye una operación (véase el párrafo 24A).

- EI65. Sin embargo, la Municipalidad E no aplica los principios de contabilización de la adquisición de la NICSP 40 y otras NICSP que entran en conflicto con las guías de esta Norma. Por consiguiente, de acuerdo con el párrafo 23, la Municipalidad E reconoce y, por ello, mide, en relación con su participación en la Operación Conjunta D, solo su participación en cada uno de los activos que se poseen conjuntamente y en cada uno de los pasivos en los que se incurre conjuntamente, tal como se señala en el acuerdo vinculante. La Municipalidad E no incluye en sus activos y pasivos las participaciones de otras partes en la Operación Conjunta D.
- EI66. La NICSP 40 requiere que la adquirente mida los activos adquiridos y los pasivos asumidos identificables a sus valores razonables en la fecha de su adquisición con excepciones limitadas; por ejemplo, un derecho readquirido reconocido como un activo intangible se mide sobre la base del periodo restante del acuerdo vinculante relacionado, independientemente de si los participantes del mercado considerarían renovaciones potenciales de los acuerdos vinculantes al medir su valor razonable. Esta medición no entra en conflicto con esta Norma y, por ello, esos requerimientos se aplican.
- EI67. Por consiguiente, la Municipalidad E determina el valor razonable, u otra medición especificada en la NICSP 40, de su participación en los activos y pasivos identificables relacionados con la Operación Conjunta D. La siguiente tabla establece el valor razonable u otra medición especificada por la NICSP 40 de las participaciones de la Municipalidad E en los activos y pasivos identificables relacionados con la Operación Conjunta D:

	<i>Valor razonable u otra medición especificada por la NICSP 40 para las participaciones de la Municipalidad E en los activos y pasivos identificables de la Operación Conjunta D (u.m.)</i>
Propiedades, planta y equipo	138
Activos intangibles (excluida la plusvalía)	72
Cuentas por cobrar	84
Inventario	70
Obligaciones por beneficios de retiro	(12)

<i>Valor razonable u otra medición especificada por la NICSP 40 para las participaciones de la Municipalidad E en los activos y pasivos identificables de la Operación Conjunta D</i>	
(u.m.)	
Acreeedores comerciales	(48)
Pasivos contingentes	(52)
Pasivo por impuestos diferidos (véase la norma internacional o nacional que trate los impuestos sobre las ganancias)	(24)
Activos netos	228

- EI68. De acuerdo con la NICSP 40, el exceso de la contraprestación transferida sobre el importe asignado a las participaciones de la Municipalidad E en los activos netos identificables se reconoce como plusvalía:

Contraprestación transferida	300 u.m.
Participaciones de la Municipalidad E en los activos y pasivos identificables relacionados con su participación en la operación conjunta	228 u.m.
Plusvalía	72 u.m.

- EI69. Los costos de 50 u.m. relacionados con la adquisición no se consideran que sean parte de la contraprestación transferida por la participación en la operación conjunta. Se reconocen como gasto en el resultado (ahorro o desahorro) en el periodo en que se incurre en los costos y se reciben los servicios (véase el párrafo 111 de la NICSP 40).

Ejemplo 9—Aportación del derecho de utilizar la aplicación práctica de conocimientos a una operación conjunta cuya actividad constituye una operación

- EI70. Las Entidades A y B son dos entidades cuyas actividades son la construcción de baterías de alto rendimiento para diversas aplicaciones.

- EI71. Para desarrollar baterías para vehículos eléctricos establecen un acuerdo vinculante (Operación Conjunta Z) para trabajar juntas. Las Entidades A y B comparten el control conjunto de la Operación Conjunta Z. Este acuerdo es una operación conjunta cuya actividad constituye una operación, tal como se define en la NICSP 40.
- EI72. Después de varios años, los operadores conjuntos (Entidades A y B) concluyeron que es factible desarrollar una batería para vehículos eléctricos utilizando el material M. Sin embargo, el procesamiento del material M requiere la aplicación práctica de conocimientos especializados y, hasta el momento, el material M solo se ha utilizado en la generación de electricidad.
- EI73. Para obtener acceso a la aplicación práctica de conocimientos existentes para procesar el material M, las Entidades A y B acuerdan que la Entidad C se una a ellas como otro operador conjunto mediante la adquisición de una participación en la Operación Conjunta Z de las Entidades A y B y pasando a ser una parte de los acuerdos vinculantes.
- EI74. La actividad de la Entidad C hasta este momento ha sido únicamente la generación de electricidad. Esta tiene desde hace tiempo un conocimiento amplio sobre el procesamiento del material M.
- EI75. A cambio de su participación en la Operación Conjunta Z, la Entidad C paga efectivo a las Entidad A y B y concede el derecho a utilizar su aplicación práctica de conocimientos para procesar el material M para los propósitos de la Operación Conjunta Z. Además, la Entidad C traslada temporalmente a la Operación Conjunta Z a algunos de sus empleados que tienen experiencia en el procesamiento del material M. Sin embargo, la Entidad C no transfiere el control de la aplicación práctica de conocimientos a las Entidades A y B o a la Operación Conjunta Z porque conserva todos los derechos sobre éstos. En concreto, la Entidad C tiene derecho a retirar los derechos para utilizar su aplicación práctica de conocimientos para procesar el material M y para retirar a sus empleados trasladados sin restricción alguna o compensación a las Entidades A y B u Operación Conjunta Z si deja su participación en la Operación Conjunta Z.
- EI76. El valor razonable de la aplicación práctica de conocimientos de la Entidad C en la fecha de adquisición de la participación en la operación conjunta es de 1.000 u.m. Inmediatamente antes de la adquisición, el valor en libros de la aplicación práctica de conocimientos en los estados financieros de la Entidad C era de 300 u.m.

Análisis

- EI77. La Entidad C ha adquirido una participación en la Operación Conjunta Z cuya actividad constituye una operación, tal como se define en la NICSP 40.
- EI78. Para la contabilización de la adquisición de su participación en la operación conjunta, la Entidad C aplica todos los principios de contabilización de la

adquisición de la NICSP 40 y otras NICSP que no entren en conflicto con las guías de esta Norma (véase el párrafo 24A). La Entidad C reconoce en sus estados financieros su participación en los activos y pasivos procedentes del acuerdo vinculante (véase el párrafo 23).

- EI79. La Entidad C concedió el derecho de utilizar su aplicación práctica de conocimientos para procesar el material M a la Operación Conjunta Z como parte de su incorporación a la Operación Conjunta Z como un operador conjunto. Sin embargo, la Entidad C conserva el control de su derecho porque tiene la facultad de retirar el derecho a utilizar su aplicación práctica de conocimientos para procesar el material M y de retirar a sus empleados trasladados sin restricción alguna o compensación a las Entidades A y B u Operación Conjunta Z si deja su participación en la Operación Conjunta Z.
- EI80. Por consiguiente, la Entidad C continúa reconociendo la aplicación práctica de conocimientos para procesar el material M después de la adquisición de la participación en la Operación Conjunta Z porque conserva todos los derechos sobre éstos. Esto significa que la Entidad C continuará reconociendo la aplicación práctica de conocimientos sobre la base de su importe en libros de 300 u.m. Como consecuencia de la conservación del control del derecho a utilizar la aplicación práctica de conocimientos que concedió a la operación conjunta, la Entidad C se ha otorgado a sí misma el derecho a utilizar la aplicación práctica de conocimientos. Por consiguiente, la Entidad C no mide nuevamente la aplicación práctica de conocimientos y no reconoce una ganancia o pérdida sobre la concesión del derecho a utilizarlos.

Comparación con la NIIF 11

La NICSP 37, *Acuerdos Conjuntos*, desarrollada principalmente a partir de la NIIF 11, *Acuerdos Conjuntos* (Modificada en 2011, incluyendo las modificaciones hasta el 31 de diciembre de 2014). En el momento de emitir esta Norma, el IPSASB no ha considerado la aplicabilidad a las entidades del sector público de la NIIF 9, *Instrumentos Financieros*. Las referencias a la NIIF 9 en la NIIF 11, por ello, se sustituyen por referencias a las NICSP que tratan de los instrumentos financieros.

Las principales diferencias entre la NICSP 37 y la NIIF 11 son las siguientes:

- La NICSP 37 emplea, en ciertos casos, una terminología diferente a la de la NIIF 11. Los ejemplos más significativos son el uso de los términos “entidad controladora”, “resultado (ahorro o desahorro)” y “resultado (ahorro o desahorro) acumulado” en la NICSP 37. Los términos equivalentes en la NIIF 11 son “controladora”, “resultado del periodo” y “ganancias acumuladas”.
- La NICSP 37 define el término “acuerdo vinculante”. Este término es más amplio que el de “acuerdo contractual”, que es el usado en la NIIF 11.
- La NICSP 37 contiene ejemplos ilustrativos adicionales que reflejan el contexto del sector público.